

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 01/2026
DEL 15 DE ENERO DE 2026**

A las trece horas del 15 de enero de 2026, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Director Jurídico; y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas). ---- Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

PRIMERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE BANCA CENTRAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 6110000016221.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 30 de diciembre de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operaciones Internacionales, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39 y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 3"**. -

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

DE BANCA CENTRAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 611000007521.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a lo siete oficios de 16 de diciembre de 2025, suscritos por quien es titular de la Dirección de Operaciones Internacionales, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como "**ANEXO 4**", por medio de los cuales hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar dicha ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----
Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39 y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "**ANEXO 5**". - Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con quince minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la Información

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

PAJC
MDF

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/01/2026 18:00:25	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	939b2f86771367c0530909777f3face11d79dde30cf328c21f2179b8947b7849
16/01/2026 20:20:54	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	bf674ba005062dc81b1979583f4b426cecc522d532426761185454ccafcb0c98
19/01/2026 08:36:12	Claudia Tapia Rangel	9a5fa485c900732576c5921fdc53b62f57f63940fadfd3b20d0fa20bc177aec7
19/01/2026 11:29:23	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	ae244c0047294f75391f6f689c2b99d1482049a0dcb811f215f13154171011cd

"ANEXO 1"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 01/2026

15 DE ENERO DE 2026

PRIMERO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE BANCA CENTRAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **6110000016221**.

SEGUNDO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE BANCA CENTRAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **6110000007521**.

"ANEXO 2"



"2025. Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, 30 de diciembre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por esta unidad administrativa, respecto de la información que se señala a continuación:

"la identidad de las instituciones y entidades públicas o privadas contratadas para la realización, intervención, resguardo o administración y manejo de instrumentos financieros a favor del Banco de México, en relación con las reservas internacionales, del año 2015 [...] precio y fecha de compra de los activos y pasivos derivados de las operaciones antes referidas, así como su periodicidad y valor específico durante el año 2015"

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 31 de marzo de 2021, emitida en la sesión Ordinaria 13/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 25 de marzo de 2021, suscrito por esta unidad administrativa, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 31 de marzo de 2021 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **31 de marzo de 2026**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 y 19, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva**, referida en el párrafo precedente.

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Subgerencia de Cambios Internacionales y Metales (todo el personal),

Uso Público

Información de acceso público.



"2025. Año de la Mujer Indígena"

Subgerencia de Inversiones y Futuros Financieros (todo el personal), Subgerencia de Inversiones en Divisas Distintas al Dólar Americano (todo el personal), Gerencia de Operaciones Internacionales (Gerente), Dirección de Operaciones Internacionales (Director) y Dirección General de Operaciones de Banca Central (Director).

Atentamente

JOAQUÍN TAPIA MACÍAS
Director de Operaciones Internacionales

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/12/2025 12:51:52	JOAQUIN TAPIA MACIAS	6a0e40765c539915991ab9a961c09d7320838c0f1585d711b815a20c35b63c4a

"ANEXO 3"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió, en su oportunidad, la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	6110000016221
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"A quien corresponda Solicito la información relativa a la identidad de las instituciones y entidades públicas o privadas contratadas para la realización, intervención, resguardo o administración y manejo de instrumentos financieros a favor del Banco de México, en relación con las reservas internacionales, del año 2015. También solicito la información del precio y fecha de compra de los activos y pasivos derivados de las operaciones antes referidas, así como su periodicidad y valor específico durante el año 2015."</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Toda vez que el plazo de clasificación inicial que se llevó a cabo para atender la solicitud citada está por concluir, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 30 de diciembre de 2025.	Joaquín Tapia Macías (Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente: <i>"Información relativa a la reserva de activos internacionales"</i>	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 31 de marzo de 2021. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 01 de abril de 2026.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente **representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que: "(...) *revelarla pone en riesgo la efectividad de las medidas adoptadas en los sistemas financiero, económico y cambiario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto (...)*", **este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

motivación expresadas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 15 de enero de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/01/2026 20:20:55	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	39fd1b019e9afda4380d92353c6cd53b9bf2f3d94084f91a1900cda2a315e71d
19/01/2026 08:36:16	Claudia Tapia Rangel	a87c867ff9228998a5ce9a4b7e00a4fbc5e8a12b71610a5eb3e9ccdb9a543d8d
19/01/2026 11:29:20	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	add813e5a9a5ba2ca9b69fe11da3919ee99f71618926ba15d7d8beb735ec1bf6

"ANEXO 4"



"2025. Año de la Mujer Indígena"

Se recibe oficio y prueba de daño

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2025

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por esta unidad administrativa, respecto de la información que se señala a continuación:

"[...] contratos que se tienen contratados con instituciones que administran activos [...] en los últimos 12 años." (es decir, la correspondiente a los años 2009 a 2020)."

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 18 de marzo de 2021, emitida en la sesión Ordinaria 12/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 17 de marzo de 2021, suscrito por esta unidad administrativa, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 18 de marzo de 2021 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **18 de marzo de 2026**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 y 19, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Subgerencia de Cambios Internacionales y Metales (todo el personal), Subgerencia de Inversiones y Futuros Financieros (todo el personal), Subgerencia de Inversiones en Divisas Distintas al Dólar Americano (todo el personal), Gerencia de Operaciones Internacionales (Gerente), Dirección de Operaciones Internacionales (Director) y Dirección General de Operaciones de Banca Central (Director).

Atentamente

JOAQUÍN TAPIA MACÍAS

Director de Operaciones Internacionales

Uso Público

Información de acceso público.

PRUEBA DE DAÑO INFORMACIÓN RELATIVA A LA RESERVA DE ACTIVOS INTERNACIONALES

En términos con lo dispuesto en los artículos 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto y 28, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); así como 112, fracciones IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), podrá clasificarse como información reservada aquella cuya divulgación pueda:

- Afectar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país;
- Incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal.

La divulgación de la citada información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que revelarla pone en riesgo la efectividad de las medidas adoptadas en los sistemas financiero, económico y cambiario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; toda vez que dicho riesgo es:

1) Real, ya que revelar o divulgar Información materia de la presente prueba de daño, produciría un impacto negativo sobre las condiciones de los mercados financieros que afectaría seriamente a las entidades, pues se generaría un cambio en la rentabilidad, liquidez y/o riesgo esperado, llegando también a afectar la economía del país.

Asimismo, su divulgación pondría en riesgo la efectividad en la implementación de la política cambiaria, dificultaría la ejecución de las operaciones de inversión de los activos que conforman la reserva de activos internacionales, así como las estrategias de cobertura de riesgos financieros que asumen las contrapartes del Banco por las operaciones que conciertan con este Instituto Central. Esto último tendría como consecuencia un posible incremento en el costo de la realización de las operaciones del banco central en detrimento del rendimiento, de la liquidez y del valor de la reserva internacional en su conjunto.

Lo anterior es así, toda vez que, en caso de que las instituciones financieras conocieran los términos y condiciones bajo los cuales se realizan las operaciones de inversión y administración de los activos de la reserva internacional, dichas instituciones podrían utilizar la información proporcionada para tomar ventaja frente al Banco de México y las contrapartes del banco central para establecer estrategias en su beneficio que los afecte directamente, encareciendo el costo de las referidas operaciones y dificultando la ejecución de las mismas en los mercados financieros y, en consecuencia, afectando el rendimiento y valor de la reserva internacional.

De igual manera, dar a conocer la información relativa a la reserva de activos internacionales, podría ocasionar que instituciones financieras ajenas a las contrapartes del Banco tuvieran una ventaja comparativa frente a éstas, al conocer quiénes son las contrapartes del Banco, las operaciones financieras que se ejecutan y el tipo de instrumentos en los que se invierte la reserva de activos internacionales, las condiciones bajo las cuales se realiza y por ende las necesidades de cobertura que requieren llevar a cabo, y utilizar dicha información con fines especulativos, comprando anticipadamente el mismo tipo de instrumentos financieros que utiliza el banco central y por tanto encareciéndolas de forma importante en perjuicio de dichas entidades y finalmente, del Banco, ya que anticiparían el incremento en el costo de sus operaciones futuras, repercutiéndoselo a este Instituto Central.

Lo anterior se debe, por un lado, a que las instituciones financieras que operan con el Banco deben a su vez cubrir los riesgos financieros que asumen por dichas operaciones mediante la celebración de operaciones de cobertura con otras entidades que son también su competencia. Por otro lado, si se dan a conocer las condiciones de operación que tiene el banco central con sus contrapartes, instituciones financieras interesadas en ser nuevas contrapartes del Banco podrían poner como condiciones iniciales las mismas que actualmente se tiene establecidas, impidiendo que el Banco pueda mejorar los términos de contratación, encareciendo, por ende, el costo de sus operaciones.

Asimismo, debe considerarse que el número de instituciones financieras con la capacidad de cumplir a cabalidad con los requisitos crediticios, de solvencia y solidez financiera, así como de experiencia en la prestación de determinados servicios financieros, es reducido, por lo que si por dar a conocer el nombre de las contrapartes del banco central, alguna de ellas se viera afectada financieramente al no poder cubrir los riesgos que asume con este Instituto, podría llegar incluso a dejar de ser una contraparte afectando la administración de la reserva ya que sustituir a una contraparte puede llevar al Banco de México un tiempo considerable, en virtud del análisis necesario y las negociaciones que deban de llevarse a cabo, debido al alto grado de especialización que se requiere.

Se debe enfatizar que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley del Banco de México, el objetivo último de la reserva internacional es coadyuvar a la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional mediante la compensación de desequilibrios entre los ingresos y egresos de divisas del país. En este sentido, divulgar dicha información pondrá en riesgo el mantenimiento del valor de la reserva internacional, así como la consecución del objetivo prioritario del Banco de México, que es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, lo cual perjudicaría al sistema financiero y a la economía nacional en su conjunto, incluyendo sectores relevantes de la economía, e incluso a personas físicas.

Cabe recordar que el nivel de reservas de una nación se asocia con la fortaleza de su economía para enfrentar situaciones económicas y financieras adversas. Así, una afectación en el nivel de las reservas internacionales generaría una menor capacidad del banco central para intervenir en los mercados cambiarios, en caso de que así lo determine la Comisión de Cambios. Lo anterior, podría reflejarse en niveles más elevados del tipo de cambio del peso frente a otras divisas. A su vez, la depreciación del peso incrementaría las presiones al alza en los precios de distintos bienes y servicios, inicialmente de aquellos que utilizan insumos importados y, posteriormente de todo tipo de bienes de uso cotidiano en toda la población. De actualizarse este supuesto, se vería afectada la capacidad del Banco de México de cumplir con su objetivo prioritario de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

En el mismo orden de ideas, una depreciación sostenida del tipo de cambio podría aumentar los riesgos para la estabilidad financiera y económica del país, toda vez que las empresas y otros oferentes de bienes y servicios tienden a reaccionar con cautela ante estos episodios de volatilidad, disminuyendo sus niveles de inversión e incluso eliminando empleos hasta no tener mayor certeza del panorama económico. Bajo este escenario, podría originarse un círculo vicioso en el cual las instituciones financieras podrían enfrentar pérdidas en sus carteras de crédito, restringir las condiciones de otorgamiento de crédito y acentuar el debilitamiento de la actividad económica en el país.

Estos riesgos son particularmente relevantes en situaciones de que prevalece elevada incertidumbre y volatilidad, como fue durante la pandemia del COVID-19. La razón es que, como se indicó previamente, el revelar la información referida disminuiría la efectividad de las medidas que toma este banco central ante escenarios económicos negativos, precisamente en un momento crítico para la economía nacional. De eliminar la posibilidad de que el banco central utilice efectivamente todas sus herramientas derivado de una afectación a la credibilidad de la capacidad de este banco central para intervenir de manera exitosa en el mercado cambiario, los daños que se pudieran causar al país serían en gran escala y con repercusiones a futuro.

En atención a lo anterior, la información relativa a la reserva de activos internacionales debe ser clasificada como reservada, toda vez que, en el evento de que se revelara la información mencionada, se produciría un impacto negativo sobre las condiciones de los mercados financieros que afectaría seriamente a las entidades, pues se generaría un cambio en la rentabilidad, liquidez y/o riesgo esperado, afectando la economía del país.

2) Demostrable, ya que la actividad especulativa referida en el apartado anterior podría afectar o entorpecer las estrategias de las contrapartes del Banco de México para cubrir los riesgos financieros que asumen por las operaciones concertadas con este Instituto Central.

Esto último podría repercutir en un mayor costo de las operaciones de estas instituciones financieras, el cual podría transmitirse a la población a través de un incremento en el precio de sus comisiones y productos de crédito, incluyendo tarjetas de crédito, créditos para compra de automóviles, hipotecas, así como créditos al sector corporativo. De este modo, derivado de la dependencia de las economías y la interrelación de los mercados financieros, podría haber una afectación generalizada a la actividad económica, a través de un menor otorgamiento de crédito.

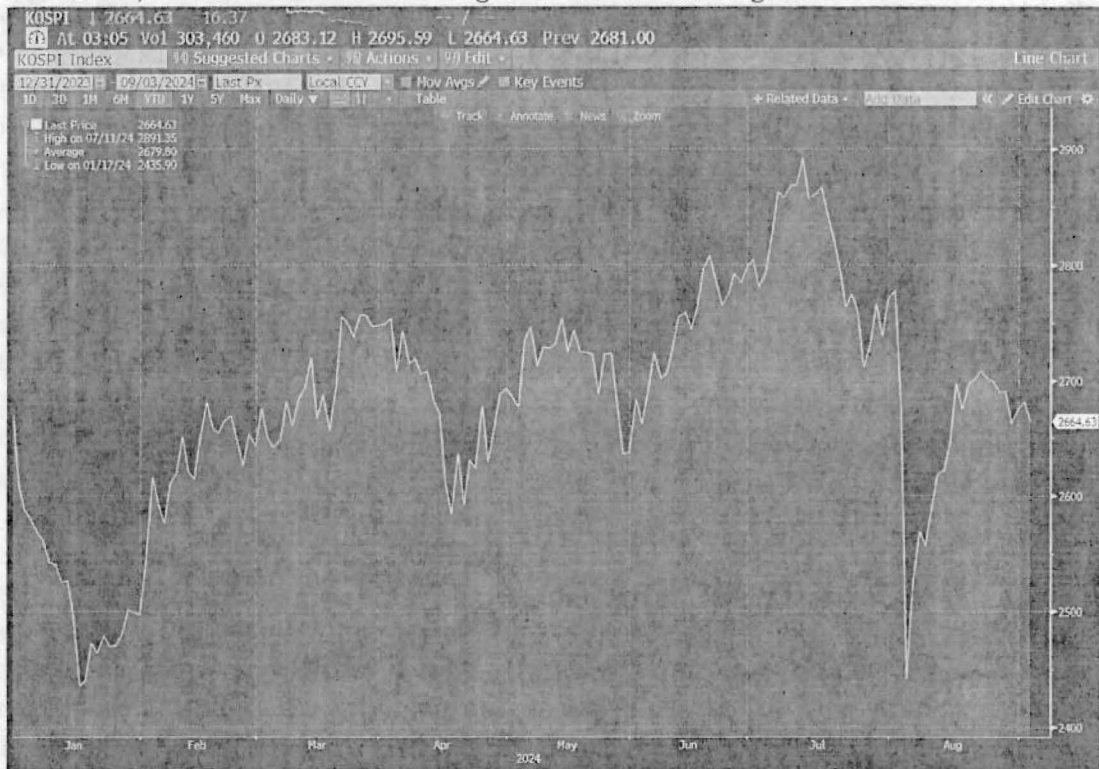
La actividad especulativa es común entre los participantes de los mercados financieros y se puede ejemplificar con lo sucedido en marzo 29 de 2017 cuando Banco de México anunció el traspaso de 321,653.3 millones de pesos al Gobierno Federal por concepto de su remanente de operación. Ese mismo día la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) señaló que utilizaría al menos el setenta por ciento del mismo para la amortización de la deuda pública del Gobierno Federal, esta decisión coincidió con la del año 2016 en la que también se destinó el mismo porcentaje del remanente para la compra de deuda existente. Lo anterior dio paso a que los participantes del mercado anticiparan una re-compra de valores gubernamentales similar a la realizada en mayo de 2016, lo que generó que los instrumentos de plazos similares a los que recompró en esa fecha la SHCP, incrementaran su valor en 0.21% respecto al cierre del día anterior (28 de marzo). En otras palabras, si el 29 de marzo la SHCP hubiera recomprado deuda con plazos similares a los que recompró en 2016 hubiera pagado un precio 0.21% mayor (aproximadamente 200 millones de pesos más si se considera un monto de recompra igual al de 2016). En la literatura, usualmente este tipo de conducta en los mercados financieros se conoce como "comportamiento adelantado" (i.e. *front-running*, por su definición en inglés). Consiste en que un participante de los mercados financieros puede beneficiarse al utilizar información con cierta ventaja para comprar o vender un activo financiero, que muy probablemente puede tener un impacto sustancial por la divulgación de información relevante¹.

Es importante señalar que este tipo de interpretaciones incorrectas que realizan los actores de los sistemas financieros no son extrañas. Si bien la asunción inicial sería que se trata de personas (físicas y morales) con capacidad para realizar análisis objetivos de información y con ello tomar decisiones lógicas y sustentadas, lo cierto es que los rumores y diversos factores psicológicos influyen de forma sumamente importante en estas decisiones, que suelen dejarse llevar por el impulso más que por la lógica. Como ejemplos de ello, se pueden citar los siguientes:

¹ Para una explicación más detallada sobre este tipo de comportamiento, favor de consultar: Markham, Jerry, *Front-Running – Insider Trading Under the Commodity Exchange Act*, Florida International College of Law, 1988.

- A principio de agosto 2024, después de la publicación de la nómina no agrícola en Estados Unidos y la restricción en la política monetaria, hubo caídas significativas en bolsas asiáticas. En particular, el índice Kospi de Corea del Sur cayó más de 8% llevando a la suspensión de operaciones por 20 minutos². Dicha suspensión es necesaria para permitir al mercado decidir el valor apropiado de las acciones antes de continuar las operaciones.

Ahora bien, es claro que dicha venta desenfundada de acciones no representó una decisión objetiva, sino derivada de un pánico generalizado del mercado como reacción a las preocupaciones sobre una desaceleración más severa de la economía estadounidense. Esto se comprueba al ver que, si bien el 5 de agosto de 2024 el índice cae 8.77%, esta caída se revierte en gran medida en las siguientes sesiones.³



- En marzo de 2023 directivos del Banco Nacional de Arabia Saudita afirmaron que no darían capital adicional a Credit Suisse, uno de los dos principales bancos en Suiza, lo cual derivó en retiros de depósitos y de activos bajo administración de pánico, así como venta de precipitada de las acciones. Esto acrecentó los problemas ya existentes de

² Singh, P., Kim, H. Japan's Nikkei logs worst day since 1987 Black Monday crash, 5 de agosto de 2024 En: <https://www.cnbc.com/2024/08/05/asia-markets.html>

³ Evolución del índice Kospi en Bloomberg.

confianza en Credit Suisse, a pesar de que al momento de las declaraciones tenía capital suficiente, y fue un factor fundamental para la quiebra del banco.

- Por otra parte, existen estudios académicos que demuestran que las decisiones financieras de los actores de los mercados, en un porcentaje importante, tienen sustentos irracionales derivados de factores psicológicos o de comportamiento humano.⁴ Así, no es extraño que un "estigma" irracional derivado de una interpretación o apreciación errónea de las operaciones de una institución financiera tenga consecuencias negativas para la misma.

3) Identificable, ya que dar a conocer la información relativa a la reserva de activos internacionales dará señales erróneas a los mercados financieros nacionales e internacionales y a sus distintos agentes sobre la percepción que el Banco de México tiene en relación con la seguridad de las operaciones que celebra y la capacidad, solidez o debilidad de distintas instituciones financieras, en específico, de aquellas con las que celebra las operaciones de inversión y administración de la reserva internacional. Dichas instituciones son consideradas en su mayoría de riesgo sistémico, al tratarse de entidades cuyo incumplimiento potencial pudiera afectar la estabilidad del sistema financiero en su conjunto, del sistema de pagos o de la economía del país en el que se encuentran establecidas, con el riesgo de que, debido a la interrelación de los mercados y la globalización de la economía, esta afectación se materialice de igual forma en la economía nacional. Esto además tendrá implicaciones sobre la competencia en el sector financiero, al poner en una posición ventajosa o incluso beneficiar a las instituciones incluidas en la lista de instituciones autorizadas para operar con el banco central y potencialmente perjudicar a aquellas que no lo están.

En el mismo sentido, dar a conocer el tipo de instrumentos financieros en los que se invierte la reserva de activos internacionales, generará que los agentes financieros u otras empresas omitan analizar adecuadamente el perfil de riesgos financieros inherentes en los instrumentos financieros que operan, al dar por sentado que al estar incluidos en el conjunto de instrumentos financieros en los que invierte el Banco, tendrían un perfil de riesgo financiero adecuado a sus necesidades particulares y objetivos, lo que representa un factor de riesgo para la estabilidad del sistema financiero.

De ocurrir lo mencionado en los párrafos anteriores, se impediría al Banco de México establecer los incentivos para una sana competencia entre las instituciones financieras, contraviniendo una de sus finalidades previstas en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, que es precisamente promover el sano desarrollo del sistema financiero. En el

⁴ Langevoort, Donald C., *Taming the Animal Spirits of the Stock Markets: A Behavioral Approach to Securities Regulation*. Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=305241> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.305241>

mismo sentido, el divulgar la información materia de la presente prueba de daño, impediría el cumplimiento de dicha finalidad, pues afecta la debida competencia entre las instituciones financieras y debilita la confianza en algunas de ellas. En este sentido, si bien las operaciones de inversión y administración de la reserva de activos internacionales se realizan en mercados financieros internacionales de primer orden, debido a la interconexión y dependencia que existe entre las economías, la afectación a cualquiera de las entidades financieras que integran los mercados financieros se traduce en una afectación al mercado nacional y a las entidades financieras que están establecidas en nuestro país.

Adicionalmente, el debilitamiento de la confianza en algunas instituciones financieras incrementaría su costo de financiamiento que, a su vez, encarecería el crédito a hogares y empresas, con implicaciones adversas sobre el desarrollo y dinamismo de la actividad económica. Esto último a través de mayores comisiones y tasas de interés en créditos al consumo, hipotecarios, refaccionarios, de habilitación y avío, entre otros.

Como ya se señaló, el nivel de las reservas internacionales de una nación se asocia con la fortaleza de su economía para enfrentar situaciones económicas y financieras adversas, dando certidumbre a las finanzas públicas de un país. Esto a su vez contribuye positivamente en la confianza del público inversionista y de distintos agentes económicos, ya sean domésticos o extranjeros.

Por lo anterior, es evidente que el riesgo de que se cause un perjuicio significativo al interés público con la divulgación de la información referida es **real**, dado que se produciría en el futuro inmediato a la difusión de la información. Asimismo, **es demostrable e identificable**, toda vez que se trata de consecuencias o acontecimientos basados en hechos objetivos que repercuten en el mercado y que se basan en principios económicos identificados y establecidos con respecto al comportamiento de los participantes en los mercados financieros cuando alguno de ellos percibe que puede beneficiarse al utilizar información con cierta ventaja para comprar o vender un activo financiero⁵.

En consecuencia, en este caso el **riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, ya que este último comprende la efectividad de las medidas adoptadas en materia cambiaria, el no incrementar el costo de las operaciones financieras que realiza el Banco, así como la salvaguarda de la economía en su conjunto.**

⁵ Véase Markham, Jerry, *Front-Running – Insider Trading Under the Commodity Exchange Act*, Florida International College of Law, 1988, o Alexander, Carol y Cumming, *Corruption and Fraud in Financial Markets Malpractice, Misfunction and Manipulation*, Wiley, 2020.

Además, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público de no afectar la efectividad de las medidas adoptadas en materia cambiaria ni incrementar el costo de las operaciones del Banco, así como el cumplimiento del objetivo del banco central de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, respecto de otorgar publicidad de la información relativa a la reserva de activos internacionales. En atención a lo anterior, la reserva en la publicidad de la información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor.

En razón de lo anterior, la reserva de la información deberá mantenerse por cinco años adicionales, contados a partir de la fecha de vencimiento de la reserva actual, en virtud de que las contrapartes y las condiciones bajo las cuales se realiza la inversión de la reserva internacional varían muy poco a lo largo de los años, por lo que las probabilidades de que las contrapartes y las condiciones sean prácticamente las mismas en años consecutivos son altas, lo que implicará que los participantes del mercado ajenos a las contrapartes del Banco podrán anticipar las mismas, cerrando la posibilidad, como se mencionó con anterioridad, de que el Banco pueda mejorar las condiciones de inversión con futuras contrapartes o que instituciones ajenas puedan utilizar la información con fines especulativos para comprar anticipadamente el mismo tipo de instrumentos, incrementando en ambos casos, el costo de las operaciones financieras que nos ocupan.

En razón de lo anterior, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento con fundamento en lo establecido en los artículos 6o, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos séptimo y octavo de la CPEUM; 102, 103, 104, párrafo tercero, 106, 107, 108, 112 fracciones IV y 113, LGTAIP; 2o. y 3o., fracción I de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, del Reglamento Interior del Banco de México, se clasifica como reservada, por un plazo de **5 años adicionales**, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de reserva actual la totalidad de la información materia de la presente prueba de daño, pues su divulgación pone en riesgo la efectividad de las medidas adoptadas en materia cambiaria, incrementaría el costo de las operaciones financieras que realiza el Banco de México y aumentaría los riesgos para la estabilidad financiera y económica del país.



Ciudad de México, 16 de diciembre de 2025

Se recibe oficio
y prueba de daño

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por esta unidad administrativa, respecto de la información que se señala a continuación:

"[...] el monto que administran [...] en los últimos 12 años." las "instituciones que administran activos", correspondiente a los años 2009 a 2020."

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 18 de marzo de 2021, emitida en la sesión Ordinaria 12/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 17 de marzo de 2021, suscrito por esta unidad administrativa, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 18 de marzo de 2021 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **18 de marzo de 2026**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 y 19, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Subgerencia de Cambios Internacionales y Metales (todo el personal), Subgerencia de Inversiones y Futuros Financieros (todo el personal), Subgerencia de Inversiones en Divisas Distintas al Dólar Americano (todo el personal), Gerencia de Operaciones Internacionales (Gerente), Dirección de Operaciones Internacionales (Director) y Dirección General de Operaciones de Banca Central (Director).

Atentamente

JOAQUÍN TAPIA MACÍAS
Director de Operaciones Internacionales

Uso Público

Información de acceso público.

PRUEBA DE DAÑO INFORMACIÓN RELATIVA A LA RESERVA DE ACTIVOS INTERNACIONALES

En términos con lo dispuesto en los artículos 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto y 28, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); así como 112, fracciones IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), podrá clasificarse como información reservada aquella cuya divulgación pueda:

- Afectar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país;
- Incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal.

La divulgación de la citada información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que revelarla pone en riesgo la efectividad de las medidas adoptadas en los sistemas financiero, económico y cambiario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; toda vez que dicho riesgo es:

1) Real, ya que revelar o divulgar Información materia de la presente prueba de daño, produciría un impacto negativo sobre las condiciones de los mercados financieros que afectaría seriamente a las entidades, pues se generaría un cambio en la rentabilidad, liquidez y/o riesgo esperado, llegando también a afectar la economía del país.

Asimismo, su divulgación pondría en riesgo la efectividad en la implementación de la política cambiaria, dificultaría la ejecución de las operaciones de inversión de los activos que conforman la reserva de activos internacionales, así como las estrategias de cobertura de riesgos financieros que asumen las contrapartes del Banco por las operaciones que conciertan con este Instituto Central. Esto último tendría como consecuencia un posible incremento en el costo de la realización de las operaciones del banco central en detrimento del rendimiento, de la liquidez y del valor de la reserva internacional en su conjunto.

Lo anterior es así, toda vez que, en caso de que las instituciones financieras conocieran los términos y condiciones bajo los cuales se realizan las operaciones de inversión y administración de los activos de la reserva internacional, dichas instituciones podrían utilizar la información proporcionada para tomar ventaja frente al Banco de México y las contrapartes del banco central para establecer estrategias en su beneficio que los afecte directamente, encareciendo el costo de las referidas operaciones y dificultando la ejecución de las mismas en los mercados financieros y, en consecuencia, afectando el rendimiento y valor de la reserva internacional.

De igual manera, dar a conocer la información relativa a la reserva de activos internacionales, podría ocasionar que instituciones financieras ajenas a las contrapartes del Banco tuvieran una ventaja comparativa frente a éstas, al conocer quiénes son las contrapartes del Banco, las operaciones financieras que se ejecutan y el tipo de instrumentos en los que se invierte la reserva de activos internacionales, las condiciones bajo las cuales se realiza y por ende las necesidades de cobertura que requieren llevar a cabo, y utilizar dicha información con fines especulativos, comprando anticipadamente el mismo tipo de instrumentos financieros que utiliza el banco central y por tanto encareciéndolas de forma importante en perjuicio de dichas entidades y finalmente, del Banco, ya que anticiparían el incremento en el costo de sus operaciones futuras, repercutiéndoselo a este Instituto Central.

Lo anterior se debe, por un lado, a que las instituciones financieras que operan con el Banco deben a su vez cubrir los riesgos financieros que asumen por dichas operaciones mediante la celebración de operaciones de cobertura con otras entidades que son también su competencia. Por otro lado, si se dan a conocer las condiciones de operación que tiene el banco central con sus contrapartes, instituciones financieras interesadas en ser nuevas contrapartes del Banco podrían poner como condiciones iniciales las mismas que actualmente se tiene establecidas, impidiendo que el Banco pueda mejorar los términos de contratación, encareciendo, por ende, el costo de sus operaciones.

Asimismo, debe considerarse que el número de instituciones financieras con la capacidad de cumplir a cabalidad con los requisitos crediticios, de solvencia y solidez financiera, así como de experiencia en la prestación de determinados servicios financieros, es reducido, por lo que si por dar a conocer el nombre de las contrapartes del banco central, alguna de ellas se viera afectada financieramente al no poder cubrir los riesgos que asume con este Instituto, podría llegar incluso a dejar de ser una contraparte afectando la administración de la reserva ya que sustituir a una contraparte puede llevar al Banco de México un tiempo considerable, en virtud del análisis necesario y las negociaciones que deban de llevarse a cabo, debido al alto grado de especialización que se requiere.

Se debe enfatizar que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley del Banco de México, el objetivo último de la reserva internacional es coadyuvar a la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional mediante la compensación de desequilibrios entre los ingresos y egresos de divisas del país. En este sentido, divulgar dicha información pondrá en riesgo el mantenimiento del valor de la reserva internacional, así como la consecución del objetivo prioritario del Banco de México, que es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, lo cual perjudicaría al sistema financiero y a la economía nacional en su conjunto, incluyendo sectores relevantes de la economía, e incluso a personas físicas.

Cabe recordar que el nivel de reservas de una nación se asocia con la fortaleza de su economía para enfrentar situaciones económicas y financieras adversas. Así, una afectación en el nivel de las reservas internacionales generaría una menor capacidad del banco central para intervenir en los mercados cambiarios, en caso de que así lo determine la Comisión de Cambios. Lo anterior, podría reflejarse en niveles más elevados del tipo de cambio del peso frente a otras divisas. A su vez, la depreciación del peso incrementaría las presiones al alza en los precios de distintos bienes y servicios, inicialmente de aquellos que utilizan insumos importados y, posteriormente de todo tipo de bienes de uso cotidiano en toda la población. De actualizarse este supuesto, se vería afectada la capacidad del Banco de México de cumplir con su objetivo prioritario de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

En el mismo orden de ideas, una depreciación sostenida del tipo de cambio podría aumentar los riesgos para la estabilidad financiera y económica del país, toda vez que las empresas y otros oferentes de bienes y servicios tienden a reaccionar con cautela ante estos episodios de volatilidad, disminuyendo sus niveles de inversión e incluso eliminando empleos hasta no tener mayor certeza del panorama económico. Bajo este escenario, podría originarse un círculo vicioso en el cual las instituciones financieras podrían enfrentar pérdidas en sus carteras de crédito, restringir las condiciones de otorgamiento de crédito y acentuar el debilitamiento de la actividad económica en el país.

Estos riesgos son particularmente relevantes en situaciones de que prevalece elevada incertidumbre y volatilidad, como fue durante la pandemia del COVID-19. La razón es que, como se indicó previamente, el revelar la información referida disminuiría la efectividad de las medidas que toma este banco central ante escenarios económicos negativos, precisamente en un momento crítico para la economía nacional. De eliminar la posibilidad de que el banco central utilice efectivamente todas sus herramientas derivado de una afectación a la credibilidad de la capacidad de este banco central para intervenir de manera exitosa en el mercado cambiario, los daños que se pudieran causar al país serían en gran escala y con repercusiones a futuro.

En atención a lo anterior, la información relativa a la reserva de activos internacionales debe ser clasificada como reservada, toda vez que, en el evento de que se revelara la información mencionada, se produciría un impacto negativo sobre las condiciones de los mercados financieros que afectaría seriamente a las entidades, pues se generaría un cambio en la rentabilidad, liquidez y/o riesgo esperado, afectando la economía del país.

2) Demostrable, ya que la actividad especulativa referida en el apartado anterior podría afectar o entorpecer las estrategias de las contrapartes del Banco de México para cubrir los riesgos financieros que asumen por las operaciones concertadas con este Instituto Central.

Esto último podría repercutir en un mayor costo de las operaciones de estas instituciones financieras, el cual podría transmitirse a la población a través de un incremento en el precio de sus comisiones y productos de crédito, incluyendo tarjetas de crédito, créditos para compra de automóviles, hipotecas, así como créditos al sector corporativo. De este modo, derivado de la dependencia de las economías y la interrelación de los mercados financieros, podría haber una afectación generalizada a la actividad económica, a través de un menor otorgamiento de crédito.

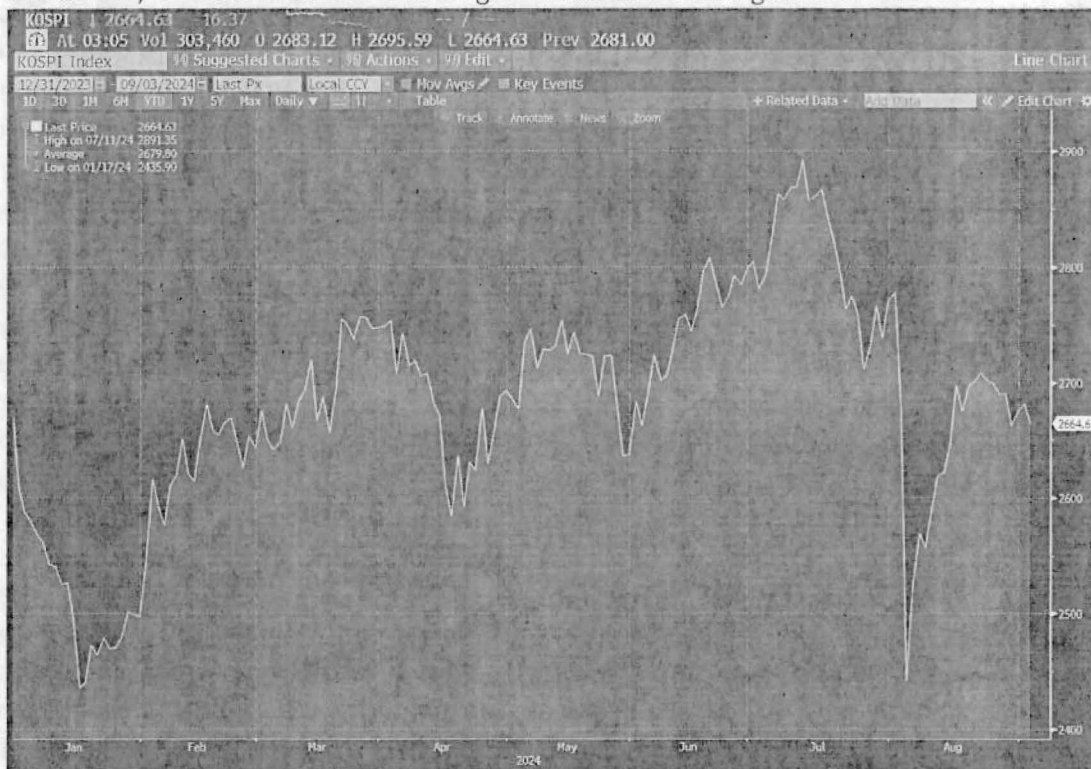
La actividad especulativa es común entre los participantes de los mercados financieros y se puede ejemplificar con lo sucedido en marzo 29 de 2017 cuando Banco de México anunció el traspaso de 321,653.3 millones de pesos al Gobierno Federal por concepto de su remanente de operación. Ese mismo día la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) señaló que utilizaría al menos el setenta por ciento del mismo para la amortización de la deuda pública del Gobierno Federal, esta decisión coincidió con la del año 2016 en la que también se destinó el mismo porcentaje del remanente para la compra de deuda existente. Lo anterior dio paso a que los participantes del mercado anticiparan una re-compra de valores gubernamentales similar a la realizada en mayo de 2016, lo que generó que los instrumentos de plazos similares a los que recompró en esa fecha la SHCP, incrementaran su valor en 0.21% respecto al cierre del día anterior (28 de marzo). En otras palabras, si el 29 de marzo la SHCP hubiera recomprado deuda con plazos similares a los que recompró en 2016 hubiera pagado un precio 0.21% mayor (aproximadamente 200 millones de pesos más si se considera un monto de recompra igual al de 2016). En la literatura, usualmente este tipo de conducta en los mercados financieros se conoce como "comportamiento adelantado" (i.e. *front-running*, por su definición en inglés). Consiste en que un participante de los mercados financieros puede beneficiarse al utilizar información con cierta ventaja para comprar o vender un activo financiero, que muy probablemente puede tener un impacto sustancial por la divulgación de información relevante¹.

Es importante señalar que este tipo de interpretaciones incorrectas que realizan los actores de los sistemas financieros no son extrañas. Si bien la asunción inicial sería que se trata de personas (físicas y morales) con capacidad para realizar análisis objetivos de información y con ello tomar decisiones lógicas y sustentadas, lo cierto es que los rumores y diversos factores psicológicos influyen de forma sumamente importante en estas decisiones, que suelen dejarse llevar por el impulso más que por la lógica. Como ejemplos de ello, se pueden citar los siguientes:

¹ Para una explicación más detallada sobre este tipo de comportamiento, favor de consultar: Markham, Jerry, *Front-Running – Insider Trading Under the Commodity Exchange Act*, Florida International College of Law, 1988.

- A principio de agosto 2024, después de la publicación de la nómina no agrícola en Estados Unidos y la restricción en la política monetaria, hubo caídas significativas en bolsas asiáticas. En particular, el índice Kospi de Corea del Sur cayó más de 8% llevando a la suspensión de operaciones por 20 minutos². Dicha suspensión es necesaria para permitir al mercado decidir el valor apropiado de las acciones antes de continuar las operaciones.

Ahora bien, es claro que dicha venta desenfundada de acciones no representó una decisión objetiva, sino derivada de un pánico generalizado del mercado como reacción a las preocupaciones sobre una desaceleración más severa de la economía estadounidense. Esto se comprueba al ver que, si bien el 5 de agosto de 2024 el índice cae 8.77%, esta caída se revierte en gran medida en las siguientes sesiones.³



- En marzo de 2023 directivos del Banco Nacional de Arabia Saudita afirmaron que no darían capital adicional a Credit Suisse, uno de los dos principales bancos en Suiza, lo cual derivó en retiros de depósitos y de activos bajo administración de pánico, así como venta de precipitada de las acciones. Esto acrecentó los problemas ya existentes de

² Singh, P., Kim, H. Japan's Nikkei logs worst day since 1987 Black Monday crash, 5 de agosto de 2024 En: <https://www.cnbc.com/2024/08/05/asia-markets.html>

³ Evolución del índice Kospi en Bloomberg.

confianza en Credit Suisse, a pesar de que al momento de las declaraciones tenía capital suficiente, y fue un factor fundamental para la quiebra del banco.

- Por otra parte, existen estudios académicos que demuestran que las decisiones financieras de los actores de los mercados, en un porcentaje importante, tienen sustentos irracionales derivados de factores psicológicos o de comportamiento humano.⁴ Así, no es extraño que un "estigma" irracional derivado de una interpretación o apreciación errónea de las operaciones de una institución financiera tenga consecuencias negativas para la misma.

3) Identificable, ya que dar a conocer la información relativa a la reserva de activos internacionales dará señales erróneas a los mercados financieros nacionales e internacionales y a sus distintos agentes sobre la percepción que el Banco de México tiene en relación con la seguridad de las operaciones que celebra y la capacidad, solidez o debilidad de distintas instituciones financieras, en específico, de aquellas con las que celebra las operaciones de inversión y administración de la reserva internacional. Dichas instituciones son consideradas en su mayoría de riesgo sistémico, al tratarse de entidades cuyo incumplimiento potencial pudiera afectar la estabilidad del sistema financiero en su conjunto, del sistema de pagos o de la economía del país en el que se encuentran establecidas, con el riesgo de que, debido a la interrelación de los mercados y la globalización de la economía, esta afectación se materialice de igual forma en la economía nacional. Esto además tendrá implicaciones sobre la competencia en el sector financiero, al poner en una posición ventajosa o incluso beneficiar a las instituciones incluidas en la lista de instituciones autorizadas para operar con el banco central y potencialmente perjudicar a aquellas que no lo están.

En el mismo sentido, dar a conocer el tipo de instrumentos financieros en los que se invierte la reserva de activos internacionales, generará que los agentes financieros u otras empresas omitan analizar adecuadamente el perfil de riesgos financieros inherentes en los instrumentos financieros que operan, al dar por sentado que al estar incluidos en el conjunto de instrumentos financieros en los que invierte el Banco, tendrían un perfil de riesgo financiero adecuado a sus necesidades particulares y objetivos, lo que representa un factor de riesgo para la estabilidad del sistema financiero.

De ocurrir lo mencionado en los párrafos anteriores, se impediría al Banco de México establecer los incentivos para una sana competencia entre las instituciones financieras, contraviniendo una de sus finalidades previstas en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, que es precisamente promover el sano desarrollo del sistema financiero. En el

⁴ Langevoort, Donald C., *Taming the Animal Spirits of the Stock Markets: A Behavioral Approach to Securities Regulation*. Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=305241> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.305241>

mismo sentido, el divulgar la información materia de la presente prueba de daño, impediría el cumplimiento de dicha finalidad, pues afecta la debida competencia entre las instituciones financieras y debilita la confianza en algunas de ellas. En este sentido, si bien las operaciones de inversión y administración de la reserva de activos internacionales se realizan en mercados financieros internacionales de primer orden, debido a la interconexión y dependencia que existe entre las economías, la afectación a cualquiera de las entidades financieras que integran los mercados financieros se traduce en una afectación al mercado nacional y a las entidades financieras que están establecidas en nuestro país.

Adicionalmente, el debilitamiento de la confianza en algunas instituciones financieras incrementaría su costo de financiamiento que, a su vez, encarecería el crédito a hogares y empresas, con implicaciones adversas sobre el desarrollo y dinamismo de la actividad económica. Esto último a través de mayores comisiones y tasas de interés en créditos al consumo, hipotecarios, refaccionarios, de habilitación y avío, entre otros.

Como ya se señaló, el nivel de las reservas internacionales de una nación se asocia con la fortaleza de su economía para enfrentar situaciones económicas y financieras adversas, dando certidumbre a las finanzas públicas de un país. Esto a su vez contribuye positivamente en la confianza del público inversionista y de distintos agentes económicos, ya sean domésticos o extranjeros.

Por lo anterior, es evidente que el riesgo de que se cause un perjuicio significativo al interés público con la divulgación de la información referida es **real**, dado que se produciría en el futuro inmediato a la difusión de la información. Asimismo, **es demostrable e identificable**, toda vez que se trata de consecuencias o acontecimientos basados en hechos objetivos que repercuten en el mercado y que se basan en principios económicos identificados y establecidos con respecto al comportamiento de los participantes en los mercados financieros cuando alguno de ellos percibe que puede beneficiarse al utilizar información con cierta ventaja para comprar o vender un activo financiero⁵.

En consecuencia, en este caso el **riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, ya que este último comprende la efectividad de las medidas adoptadas en materia cambiaria, el no incrementar el costo de las operaciones financieras que realiza el Banco, así como la salvaguarda de la economía en su conjunto.**

⁵ Véase Markham, Jerry, *Front-Running – Insider Trading Under the Commodity Exchange Act*, Florida International College of Law, 1988, o Alexander, Carol y Cumming, *Corruption and Fraud in Financial Markets Malpractice, Misfunction and Manipulation*, Wiley, 2020.

Además, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público de no afectar la efectividad de las medidas adoptadas en materia cambiaria ni incrementar el costo de las operaciones del Banco, así como el cumplimiento del objetivo del banco central de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, respecto de otorgar publicidad de la información relativa a la reserva de activos internacionales. En atención a lo anterior, la reserva en la publicidad de la información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor.

En razón de lo anterior, la reserva de la información deberá mantenerse por cinco años adicionales, contados a partir de la fecha de vencimiento de la reserva actual, en virtud de que las contrapartes y las condiciones bajo las cuales se realiza la inversión de la reserva internacional varían muy poco a lo largo de los años, por lo que las probabilidades de que las contrapartes y las condiciones sean prácticamente las mismas en años consecutivos son altas, lo que implicará que los participantes del mercado ajenos a las contrapartes del Banco podrán anticipar las mismas, cerrando la posibilidad, como se mencionó con anterioridad, de que el Banco pueda mejorar las condiciones de inversión con futuras contrapartes o que instituciones ajenas puedan utilizar la información con fines especulativos para comprar anticipadamente el mismo tipo de instrumentos, incrementando en ambos casos, el costo de las operaciones financieras que nos ocupan.

En razón de lo anterior, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento con fundamento en lo establecido en los artículos 6o, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos séptimo y octavo de la CPEUM; 102, 103, 104, párrafo tercero, 106, 107, 108, 112 fracciones IV y 113, LGTAIP; 2o. y 3o., fracción I de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, del Reglamento Interior del Banco de México, se clasifica como reservada, por un plazo de **5 años adicionales**, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de reserva actual la totalidad de la información materia de la presente prueba de daño, pues su divulgación pone en riesgo la efectividad de las medidas adoptadas en materia cambiaria, incrementaría el costo de las operaciones financieras que realiza el Banco de México y aumentaría los riesgos para la estabilidad financiera y económica del país.



"2025. Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por esta unidad administrativa, respecto de la información que se señala a continuación:

"[...] La comisión que se ha pagado a cada una de las instituciones en los últimos 12 años [...]", que administran activos

Por lo que refiere a la información correspondiente al periodo que abarca del 2009 a 2015"

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 18 de marzo de 2021, emitida en la sesión Ordinaria 12/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 17 de marzo de 2021, suscrito por esta unidad administrativa, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 18 de marzo de 2021 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **18 de marzo de 2026**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 y 19, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Subgerencia de Cambios Internacionales y Metales (todo el personal), Subgerencia de Inversiones y Futuros Financieros (todo el personal), Subgerencia de Inversiones en Divisas Distintas al Dólar Americano (todo el personal), Gerencia de Operaciones Internacionales (Gerente), Dirección de Operaciones Internacionales (Director) y Dirección General de Operaciones de Banca Central (Director).

Atentamente

JOAQUÍN TAPIA MACÍAS
Director de Operaciones Internacionales
Uso Público

Información de acceso público.

PRUEBA DE DAÑO INFORMACIÓN RELATIVA A LA RESERVA DE ACTIVOS INTERNACIONALES

En términos con lo dispuesto en los artículos 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto y 28, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); así como 112, fracciones IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), podrá clasificarse como información reservada aquella cuya divulgación pueda:

- Afectar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país;
- Incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal.

La divulgación de la citada información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que revelarla pone en riesgo la efectividad de las medidas adoptadas en los sistemas financiero, económico y cambiario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; toda vez que dicho riesgo es:

1) Real, ya que revelar o divulgar Información materia de la presente prueba de daño, produciría un impacto negativo sobre las condiciones de los mercados financieros que afectaría seriamente a las entidades, pues se generaría un cambio en la rentabilidad, liquidez y/o riesgo esperado, llegando también a afectar la economía del país.

Asimismo, su divulgación pondría en riesgo la efectividad en la implementación de la política cambiaria, dificultaría la ejecución de las operaciones de inversión de los activos que conforman la reserva de activos internacionales, así como las estrategias de cobertura de riesgos financieros que asumen las contrapartes del Banco por las operaciones que conciertan con este Instituto Central. Esto último tendría como consecuencia un posible incremento en el costo de la realización de las operaciones del banco central en detrimento del rendimiento, de la liquidez y del valor de la reserva internacional en su conjunto.

Lo anterior es así, toda vez que, en caso de que las instituciones financieras conocieran los términos y condiciones bajo los cuales se realizan las operaciones de inversión y administración de los activos de la reserva internacional, dichas instituciones podrían utilizar la información proporcionada para tomar ventaja frente al Banco de México y las contrapartes del banco central para establecer estrategias en su beneficio que los afecte directamente, encareciendo el costo de las referidas operaciones y dificultando la ejecución de las mismas en los mercados financieros y, en consecuencia, afectando el rendimiento y valor de la reserva internacional.

De igual manera, dar a conocer la información relativa a la reserva de activos internacionales, podría ocasionar que instituciones financieras ajenas a las contrapartes del Banco tuvieran una ventaja comparativa frente a éstas, al conocer quiénes son las contrapartes del Banco, las operaciones financieras que se ejecutan y el tipo de instrumentos en los que se invierte la reserva de activos internacionales, las condiciones bajo las cuales se realiza y por ende las necesidades de cobertura que requieren llevar a cabo, y utilizar dicha información con fines especulativos, comprando anticipadamente el mismo tipo de instrumentos financieros que utiliza el banco central y por tanto encareciéndolas de forma importante en perjuicio de dichas entidades y finalmente, del Banco, ya que anticiparían el incremento en el costo de sus operaciones futuras, repercutiéndoselo a este Instituto Central.

Lo anterior se debe, por un lado, a que las instituciones financieras que operan con el Banco deben a su vez cubrir los riesgos financieros que asumen por dichas operaciones mediante la celebración de operaciones de cobertura con otras entidades que son también su competencia. Por otro lado, si se dan a conocer las condiciones de operación que tiene el banco central con sus contrapartes, instituciones financieras interesadas en ser nuevas contrapartes del Banco podrían poner como condiciones iniciales las mismas que actualmente se tiene establecidas, impidiendo que el Banco pueda mejorar los términos de contratación, encareciendo, por ende, el costo de sus operaciones.

Asimismo, debe considerarse que el número de instituciones financieras con la capacidad de cumplir a cabalidad con los requisitos crediticios, de solvencia y solidez financiera, así como de experiencia en la prestación de determinados servicios financieros, es reducido, por lo que si por dar a conocer el nombre de las contrapartes del banco central, alguna de ellas se viera afectada financieramente al no poder cubrir los riesgos que asume con este Instituto, podría llegar incluso a dejar de ser una contraparte afectando la administración de la reserva ya que sustituir a una contraparte puede llevar al Banco de México un tiempo considerable, en virtud del análisis necesario y las negociaciones que deban de llevarse a cabo, debido al alto grado de especialización que se requiere.

Se debe enfatizar que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley del Banco de México, el objetivo último de la reserva internacional es coadyuvar a la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional mediante la compensación de desequilibrios entre los ingresos y egresos de divisas del país. En este sentido, divulgar dicha información pondrá en riesgo el mantenimiento del valor de la reserva internacional, así como la consecución del objetivo prioritario del Banco de México, que es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, lo cual perjudicaría al sistema financiero y a la economía nacional en su conjunto, incluyendo sectores relevantes de la economía, e incluso a personas físicas.

Cabe recordar que el nivel de reservas de una nación se asocia con la fortaleza de su economía para enfrentar situaciones económicas y financieras adversas. Así, una afectación en el nivel de las reservas internacionales generaría una menor capacidad del banco central para intervenir en los mercados cambiarios, en caso de que así lo determine la Comisión de Cambios. Lo anterior, podría reflejarse en niveles más elevados del tipo de cambio del peso frente a otras divisas. A su vez, la depreciación del peso incrementaría las presiones al alza en los precios de distintos bienes y servicios, inicialmente de aquellos que utilizan insumos importados y, posteriormente de todo tipo de bienes de uso cotidiano en toda la población. De actualizarse este supuesto, se vería afectada la capacidad del Banco de México de cumplir con su objetivo prioritario de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

En el mismo orden de ideas, una depreciación sostenida del tipo de cambio podría aumentar los riesgos para la estabilidad financiera y económica del país, toda vez que las empresas y otros oferentes de bienes y servicios tienden a reaccionar con cautela ante estos episodios de volatilidad, disminuyendo sus niveles de inversión e incluso eliminando empleos hasta no tener mayor certeza del panorama económico. Bajo este escenario, podría originarse un círculo vicioso en el cual las instituciones financieras podrían enfrentar pérdidas en sus carteras de crédito, restringir las condiciones de otorgamiento de crédito y acentuar el debilitamiento de la actividad económica en el país.

Estos riesgos son particularmente relevantes en situaciones de que prevalece elevada incertidumbre y volatilidad, como fue durante la pandemia del COVID-19. La razón es que, como se indicó previamente, el revelar la información referida disminuiría la efectividad de las medidas que toma este banco central ante escenarios económicos negativos, precisamente en un momento crítico para la economía nacional. De eliminar la posibilidad de que el banco central utilice efectivamente todas sus herramientas derivado de una afectación a la credibilidad de la capacidad de este banco central para intervenir de manera exitosa en el mercado cambiario, los daños que se pudieran causar al país serían en gran escala y con repercusiones a futuro.

En atención a lo anterior, la información relativa a la reserva de activos internacionales debe ser clasificada como reservada, toda vez que, en el evento de que se revelara la información mencionada, se produciría un impacto negativo sobre las condiciones de los mercados financieros que afectaría seriamente a las entidades, pues se generaría un cambio en la rentabilidad, liquidez y/o riesgo esperado, afectando la economía del país.

2) Demostrable, ya que la actividad especulativa referida en el apartado anterior podría afectar o entorpecer las estrategias de las contrapartes del Banco de México para cubrir los riesgos financieros que asumen por las operaciones concertadas con este Instituto Central.

Esto último podría repercutir en un mayor costo de las operaciones de estas instituciones financieras, el cual podría transmitirse a la población a través de un incremento en el precio de sus comisiones y productos de crédito, incluyendo tarjetas de crédito, créditos para compra de automóviles, hipotecas, así como créditos al sector corporativo. De este modo, derivado de la dependencia de las economías y la interrelación de los mercados financieros, podría haber una afectación generalizada a la actividad económica, a través de un menor otorgamiento de crédito.

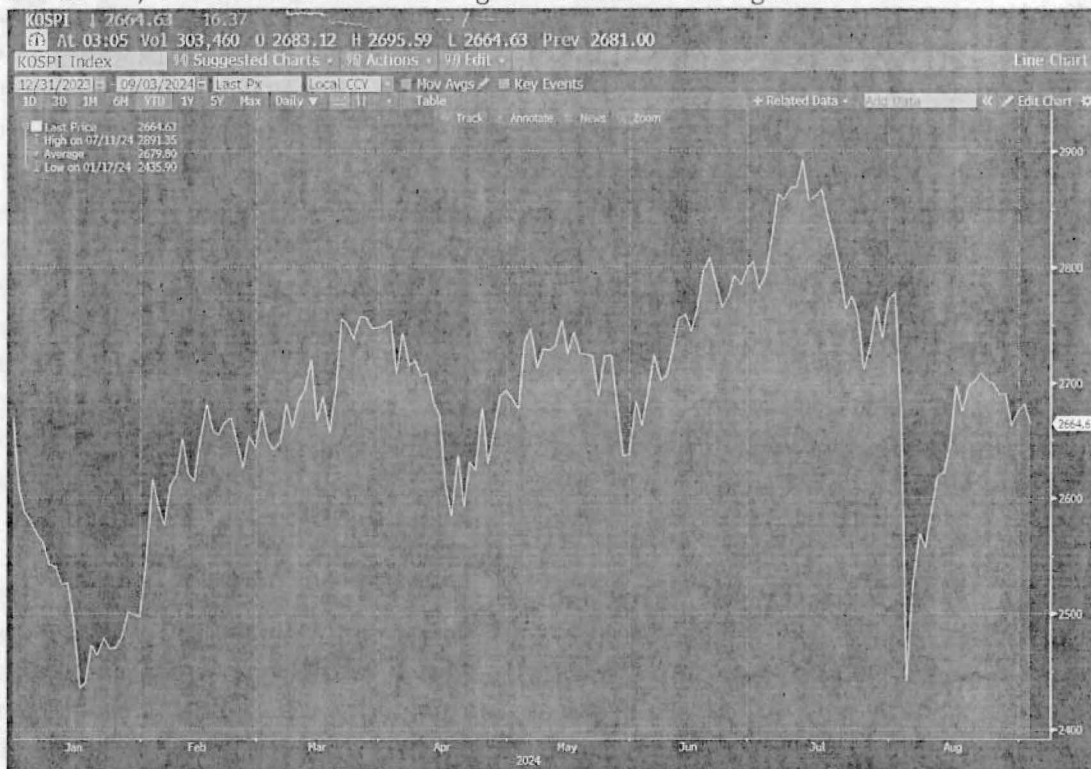
La actividad especulativa es común entre los participantes de los mercados financieros y se puede ejemplificar con lo sucedido en marzo 29 de 2017 cuando Banco de México anunció el traspaso de 321,653.3 millones de pesos al Gobierno Federal por concepto de su remanente de operación. Ese mismo día la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) señaló que utilizaría al menos el setenta por ciento del mismo para la amortización de la deuda pública del Gobierno Federal, esta decisión coincidió con la del año 2016 en la que también se destinó el mismo porcentaje del remanente para la compra de deuda existente. Lo anterior dio paso a que los participantes del mercado anticiparan una re-compra de valores gubernamentales similar a la realizada en mayo de 2016, lo que generó que los instrumentos de plazos similares a los que recompró en esa fecha la SHCP, incrementaran su valor en 0.21% respecto al cierre del día anterior (28 de marzo). En otras palabras, si el 29 de marzo la SHCP hubiera recomprado deuda con plazos similares a los que recompró en 2016 hubiera pagado un precio 0.21% mayor (aproximadamente 200 millones de pesos más si se considera un monto de recompra igual al de 2016). En la literatura, usualmente este tipo de conducta en los mercados financieros se conoce como "comportamiento adelantado" (i.e. *front-running*, por su definición en inglés). Consiste en que un participante de los mercados financieros puede beneficiarse al utilizar información con cierta ventaja para comprar o vender un activo financiero, que muy probablemente puede tener un impacto sustancial por la divulgación de información relevante¹.

Es importante señalar que este tipo de interpretaciones incorrectas que realizan los actores de los sistemas financieros no son extrañas. Si bien la asunción inicial sería que se trata de personas (físicas y morales) con capacidad para realizar análisis objetivos de información y con ello tomar decisiones lógicas y sustentadas, lo cierto es que los rumores y diversos factores psicológicos influyen de forma sumamente importante en estas decisiones, que suelen dejarse llevar por el impulso más que por la lógica. Como ejemplos de ello, se pueden citar los siguientes:

¹ Para una explicación más detallada sobre este tipo de comportamiento, favor de consultar: Markham, Jerry, *Front-Running – Insider Trading Under the Commodity Exchange Act*, Florida International College of Law, 1988.

- A principio de agosto 2024, después de la publicación de la nómina no agrícola en Estados Unidos y la restricción en la política monetaria, hubo caídas significativas en bolsas asiáticas. En particular, el índice Kospi de Corea del Sur cayó más de 8% llevando a la suspensión de operaciones por 20 minutos². Dicha suspensión es necesaria para permitir al mercado decidir el valor apropiado de las acciones antes de continuar las operaciones.

Ahora bien, es claro que dicha venta desenfundada de acciones no representó una decisión objetiva, sino derivada de un pánico generalizado del mercado como reacción a las preocupaciones sobre una desaceleración más severa de la economía estadounidense. Esto se comprueba al ver que, si bien el 5 de agosto de 2024 el índice cae 8.77%, esta caída se revierte en gran medida en las siguientes sesiones.³



- En marzo de 2023 directivos del Banco Nacional de Arabia Saudita afirmaron que no darían capital adicional a Credit Suisse, uno de los dos principales bancos en Suiza, lo cual derivó en retiros de depósitos y de activos bajo administración de pánico, así como venta de precipitada de las acciones. Esto acrecentó los problemas ya existentes de

² Singh, P., Kim, H. Japan's Nikkei logs worst day since 1987 Black Monday crash, 5 de agosto de 2024 En: <https://www.cnbc.com/2024/08/05/asia-markets.html>

³ Evolución del índice Kospi en Bloomberg.

confianza en Credit Suisse, a pesar de que al momento de las declaraciones tenía capital suficiente, y fue un factor fundamental para la quiebra del banco.

- Por otra parte, existen estudios académicos que demuestran que las decisiones financieras de los actores de los mercados, en un porcentaje importante, tienen sustentos irracionales derivados de factores psicológicos o de comportamiento humano.⁴ Así, no es extraño que un "estigma" irracional derivado de una interpretación o apreciación errónea de las operaciones de una institución financiera tenga consecuencias negativas para la misma.

3) Identificable, ya que dar a conocer la información relativa a la reserva de activos internacionales dará señales erróneas a los mercados financieros nacionales e internacionales y a sus distintos agentes sobre la percepción que el Banco de México tiene en relación con la seguridad de las operaciones que celebra y la capacidad, solidez o debilidad de distintas instituciones financieras, en específico, de aquellas con las que celebra las operaciones de inversión y administración de la reserva internacional. Dichas instituciones son consideradas en su mayoría de riesgo sistémico, al tratarse de entidades cuyo incumplimiento potencial pudiera afectar la estabilidad del sistema financiero en su conjunto, del sistema de pagos o de la economía del país en el que se encuentran establecidas, con el riesgo de que, debido a la interrelación de los mercados y la globalización de la economía, esta afectación se materialice de igual forma en la economía nacional. Esto además tendrá implicaciones sobre la competencia en el sector financiero, al poner en una posición ventajosa o incluso beneficiar a las instituciones incluidas en la lista de instituciones autorizadas para operar con el banco central y potencialmente perjudicar a aquellas que no lo están.

En el mismo sentido, dar a conocer el tipo de instrumentos financieros en los que se invierte la reserva de activos internacionales, generará que los agentes financieros u otras empresas omitan analizar adecuadamente el perfil de riesgos financieros inherentes en los instrumentos financieros que operan, al dar por sentado que al estar incluidos en el conjunto de instrumentos financieros en los que invierte el Banco, tendrían un perfil de riesgo financiero adecuado a sus necesidades particulares y objetivos, lo que representa un factor de riesgo para la estabilidad del sistema financiero.

De ocurrir lo mencionado en los párrafos anteriores, se impediría al Banco de México establecer los incentivos para una sana competencia entre las instituciones financieras, contraviniendo una de sus finalidades previstas en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, que es precisamente promover el sano desarrollo del sistema financiero. En el

⁴ Langevoort, Donald C., *Taming the Animal Spirits of the Stock Markets: A Behavioral Approach to Securities Regulation*. Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=305241> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.305241>

mismo sentido, el divulgar la información materia de la presente prueba de daño, impediría el cumplimiento de dicha finalidad, pues afecta la debida competencia entre las instituciones financieras y debilita la confianza en algunas de ellas. En este sentido, si bien las operaciones de inversión y administración de la reserva de activos internacionales se realizan en mercados financieros internacionales de primer orden, debido a la interconexión y dependencia que existe entre las economías, la afectación a cualquiera de las entidades financieras que integran los mercados financieros se traduce en una afectación al mercado nacional y a las entidades financieras que están establecidas en nuestro país.

Adicionalmente, el debilitamiento de la confianza en algunas instituciones financieras incrementaría su costo de financiamiento que, a su vez, encarecería el crédito a hogares y empresas, con implicaciones adversas sobre el desarrollo y dinamismo de la actividad económica. Esto último a través de mayores comisiones y tasas de interés en créditos al consumo, hipotecarios, refaccionarios, de habilitación y avío, entre otros.

Como ya se señaló, el nivel de las reservas internacionales de una nación se asocia con la fortaleza de su economía para enfrentar situaciones económicas y financieras adversas, dando certidumbre a las finanzas públicas de un país. Esto a su vez contribuye positivamente en la confianza del público inversionista y de distintos agentes económicos, ya sean domésticos o extranjeros.

Por lo anterior, es evidente que el riesgo de que se cause un perjuicio significativo al interés público con la divulgación de la información referida es **real**, dado que se produciría en el futuro inmediato a la difusión de la información. Asimismo, **es demostrable e identificable**, toda vez que se trata de consecuencias o acontecimientos basados en hechos objetivos que repercuten en el mercado y que se basan en principios económicos identificados y establecidos con respecto al comportamiento de los participantes en los mercados financieros cuando alguno de ellos percibe que puede beneficiarse al utilizar información con cierta ventaja para comprar o vender un activo financiero⁵.

En consecuencia, en este caso el **riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, ya que este último comprende la efectividad de las medidas adoptadas en materia cambiaria, el no incrementar el costo de las operaciones financieras que realiza el Banco, así como la salvaguarda de la economía en su conjunto.**

⁵ Véase Markham, Jerry, *Front-Running – Insider Trading Under the Commodity Exchange Act*, Florida International College of Law, 1988, o Alexander, Carol y Cumming, *Corruption and Fraud in Financial Markets Malpractice, Misfunction and Manipulation*, Wiley, 2020.

Además, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público de no afectar la efectividad de las medidas adoptadas en materia cambiaria ni incrementar el costo de las operaciones del Banco, así como el cumplimiento del objetivo del banco central de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, respecto de otorgar publicidad de la información relativa a la reserva de activos internacionales. En atención a lo anterior, la reserva en la publicidad de la información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor.

En razón de lo anterior, la reserva de la información deberá mantenerse por cinco años adicionales, contados a partir de la fecha de vencimiento de la reserva actual, en virtud de que las contrapartes y las condiciones bajo las cuales se realiza la inversión de la reserva internacional varían muy poco a lo largo de los años, por lo que las probabilidades de que las contrapartes y las condiciones sean prácticamente las mismas en años consecutivos son altas, lo que implicará que los participantes del mercado ajenos a las contrapartes del Banco podrán anticipar las mismas, cerrando la posibilidad, como se mencionó con anterioridad, de que el Banco pueda mejorar las condiciones de inversión con futuras contrapartes o que instituciones ajenas puedan utilizar la información con fines especulativos para comprar anticipadamente el mismo tipo de instrumentos, incrementando en ambos casos, el costo de las operaciones financieras que nos ocupan.

En razón de lo anterior, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento con fundamento en lo establecido en los artículos 6o, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos séptimo y octavo de la CPEUM; 102, 103, 104, párrafo tercero, 106, 107, 108, 112 fracciones IV y 113, LGTAIP; 2o. y 3o., fracción I de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, del Reglamento Interior del Banco de México, se clasifica como reservada, por un plazo de **5 años adicionales**, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de reserva actual la totalidad de la información materia de la presente prueba de daño, pues su divulgación pone en riesgo la efectividad de las medidas adoptadas en materia cambiaria, incrementaría el costo de las operaciones financieras que realiza el Banco de México y aumentaría los riesgos para la estabilidad financiera y económica del país.



"2025. Año de la Mujer Indígena"

Se recibe oficio
y prueba de daño

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por esta unidad administrativa, respecto de la información que se señala a continuación:

"[...]contratos que se tienen para operar [...] en los últimos 12 años." (es decir, de los años 2009 a 2020), correspondientes a las reservas."

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 18 de marzo de 2021, emitida en la sesión Ordinaria 12/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 17 de marzo de 2021, suscrito por esta unidad administrativa, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 18 de marzo de 2021 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **18 de marzo de 2026**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 y 19, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Subgerencia de Cambios Internacionales y Metales (todo el personal), Subgerencia de Inversiones y Futuros Financieros (todo el personal), Subgerencia de Inversiones en Divisas Distintas al Dólar Americano (todo el personal), Gerencia de Operaciones Internacionales (Gerente), Dirección de Operaciones Internacionales (Director) y Dirección General de Operaciones de Banca Central (Director).

Atentamente

JOAQUÍN TAPIA MACÍAS

Director de Operaciones Internacionales

Uso Público

Información de acceso público.

PRUEBA DE DAÑO INFORMACIÓN RELATIVA A LA RESERVA DE ACTIVOS INTERNACIONALES

En términos con lo dispuesto en los artículos 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto y 28, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); así como 112, fracciones IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), podrá clasificarse como información reservada aquella cuya divulgación pueda:

- Afectar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país;
- Incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal.

La divulgación de la citada información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que revelarla pone en riesgo la efectividad de las medidas adoptadas en los sistemas financiero, económico y cambiario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; toda vez que dicho riesgo es:

1) Real, ya que revelar o divulgar Información materia de la presente prueba de daño, produciría un impacto negativo sobre las condiciones de los mercados financieros que afectaría seriamente a las entidades, pues se generaría un cambio en la rentabilidad, liquidez y/o riesgo esperado, llegando también a afectar la economía del país.

Asimismo, su divulgación pondría en riesgo la efectividad en la implementación de la política cambiaria, dificultaría la ejecución de las operaciones de inversión de los activos que conforman la reserva de activos internacionales, así como las estrategias de cobertura de riesgos financieros que asumen las contrapartes del Banco por las operaciones que conciertan con este Instituto Central. Esto último tendría como consecuencia un posible incremento en el costo de la realización de las operaciones del banco central en detrimento del rendimiento, de la liquidez y del valor de la reserva internacional en su conjunto.

Lo anterior es así, toda vez que, en caso de que las instituciones financieras conocieran los términos y condiciones bajo los cuales se realizan las operaciones de inversión y administración de los activos de la reserva internacional, dichas instituciones podrían utilizar la información proporcionada para tomar ventaja frente al Banco de México y las contrapartes del banco central para establecer estrategias en su beneficio que los afecte directamente, encareciendo el costo de las referidas operaciones y dificultando la ejecución de las mismas en los mercados financieros y, en consecuencia, afectando el rendimiento y valor de la reserva internacional.

De igual manera, dar a conocer la información relativa a la reserva de activos internacionales, podría ocasionar que instituciones financieras ajenas a las contrapartes del Banco tuvieran una ventaja comparativa frente a éstas, al conocer quiénes son las contrapartes del Banco, las operaciones financieras que se ejecutan y el tipo de instrumentos en los que se invierte la reserva de activos internacionales, las condiciones bajo las cuales se realiza y por ende las necesidades de cobertura que requieren llevar a cabo, y utilizar dicha información con fines especulativos, comprando anticipadamente el mismo tipo de instrumentos financieros que utiliza el banco central y por tanto encareciéndolas de forma importante en perjuicio de dichas entidades y finalmente, del Banco, ya que anticiparían el incremento en el costo de sus operaciones futuras, repercutiéndoselo a este Instituto Central.

Lo anterior se debe, por un lado, a que las instituciones financieras que operan con el Banco deben a su vez cubrir los riesgos financieros que asumen por dichas operaciones mediante la celebración de operaciones de cobertura con otras entidades que son también su competencia. Por otro lado, si se dan a conocer las condiciones de operación que tiene el banco central con sus contrapartes, instituciones financieras interesadas en ser nuevas contrapartes del Banco podrían poner como condiciones iniciales las mismas que actualmente se tiene establecidas, impidiendo que el Banco pueda mejorar los términos de contratación, encareciendo, por ende, el costo de sus operaciones.

Asimismo, debe considerarse que el número de instituciones financieras con la capacidad de cumplir a cabalidad con los requisitos crediticios, de solvencia y solidez financiera, así como de experiencia en la prestación de determinados servicios financieros, es reducido, por lo que si por dar a conocer el nombre de las contrapartes del banco central, alguna de ellas se viera afectada financieramente al no poder cubrir los riesgos que asume con este Instituto, podría llegar incluso a dejar de ser una contraparte afectando la administración de la reserva ya que sustituir a una contraparte puede llevar al Banco de México un tiempo considerable, en virtud del análisis necesario y las negociaciones que deban de llevarse a cabo, debido al alto grado de especialización que se requiere.

Se debe enfatizar que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley del Banco de México, el objetivo último de la reserva internacional es coadyuvar a la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional mediante la compensación de desequilibrios entre los ingresos y egresos de divisas del país. En este sentido, divulgar dicha información pondrá en riesgo el mantenimiento del valor de la reserva internacional, así como la consecución del objetivo prioritario del Banco de México, que es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, lo cual perjudicaría al sistema financiero y a la economía nacional en su conjunto, incluyendo sectores relevantes de la economía, e incluso a personas físicas.

Cabe recordar que el nivel de reservas de una nación se asocia con la fortaleza de su economía para enfrentar situaciones económicas y financieras adversas. Así, una afectación en el nivel de las reservas internacionales generaría una menor capacidad del banco central para intervenir en los mercados cambiarios, en caso de que así lo determine la Comisión de Cambios. Lo anterior, podría reflejarse en niveles más elevados del tipo de cambio del peso frente a otras divisas. A su vez, la depreciación del peso incrementaría las presiones al alza en los precios de distintos bienes y servicios, inicialmente de aquellos que utilizan insumos importados y, posteriormente de todo tipo de bienes de uso cotidiano en toda la población. De actualizarse este supuesto, se vería afectada la capacidad del Banco de México de cumplir con su objetivo prioritario de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

En el mismo orden de ideas, una depreciación sostenida del tipo de cambio podría aumentar los riesgos para la estabilidad financiera y económica del país, toda vez que las empresas y otros oferentes de bienes y servicios tienden a reaccionar con cautela ante estos episodios de volatilidad, disminuyendo sus niveles de inversión e incluso eliminando empleos hasta no tener mayor certeza del panorama económico. Bajo este escenario, podría originarse un círculo vicioso en el cual las instituciones financieras podrían enfrentar pérdidas en sus carteras de crédito, restringir las condiciones de otorgamiento de crédito y acentuar el debilitamiento de la actividad económica en el país.

Estos riesgos son particularmente relevantes en situaciones de que prevalece elevada incertidumbre y volatilidad, como fue durante la pandemia del COVID-19. La razón es que, como se indicó previamente, el revelar la información referida disminuiría la efectividad de las medidas que toma este banco central ante escenarios económicos negativos, precisamente en un momento crítico para la economía nacional. De eliminar la posibilidad de que el banco central utilice efectivamente todas sus herramientas derivado de una afectación a la credibilidad de la capacidad de este banco central para intervenir de manera exitosa en el mercado cambiario, los daños que se pudieran causar al país serían en gran escala y con repercusiones a futuro.

En atención a lo anterior, la información relativa a la reserva de activos internacionales debe ser clasificada como reservada, toda vez que, en el evento de que se revelara la información mencionada, se produciría un impacto negativo sobre las condiciones de los mercados financieros que afectaría seriamente a las entidades, pues se generaría un cambio en la rentabilidad, liquidez y/o riesgo esperado, afectando la economía del país.

2) Demostrable, ya que la actividad especulativa referida en el apartado anterior podría afectar o entorpecer las estrategias de las contrapartes del Banco de México para cubrir los riesgos financieros que asumen por las operaciones concertadas con este Instituto Central.

Esto último podría repercutir en un mayor costo de las operaciones de estas instituciones financieras, el cual podría transmitirse a la población a través de un incremento en el precio de sus comisiones y productos de crédito, incluyendo tarjetas de crédito, créditos para compra de automóviles, hipotecas, así como créditos al sector corporativo. De este modo, derivado de la dependencia de las economías y la interrelación de los mercados financieros, podría haber una afectación generalizada a la actividad económica, a través de un menor otorgamiento de crédito.

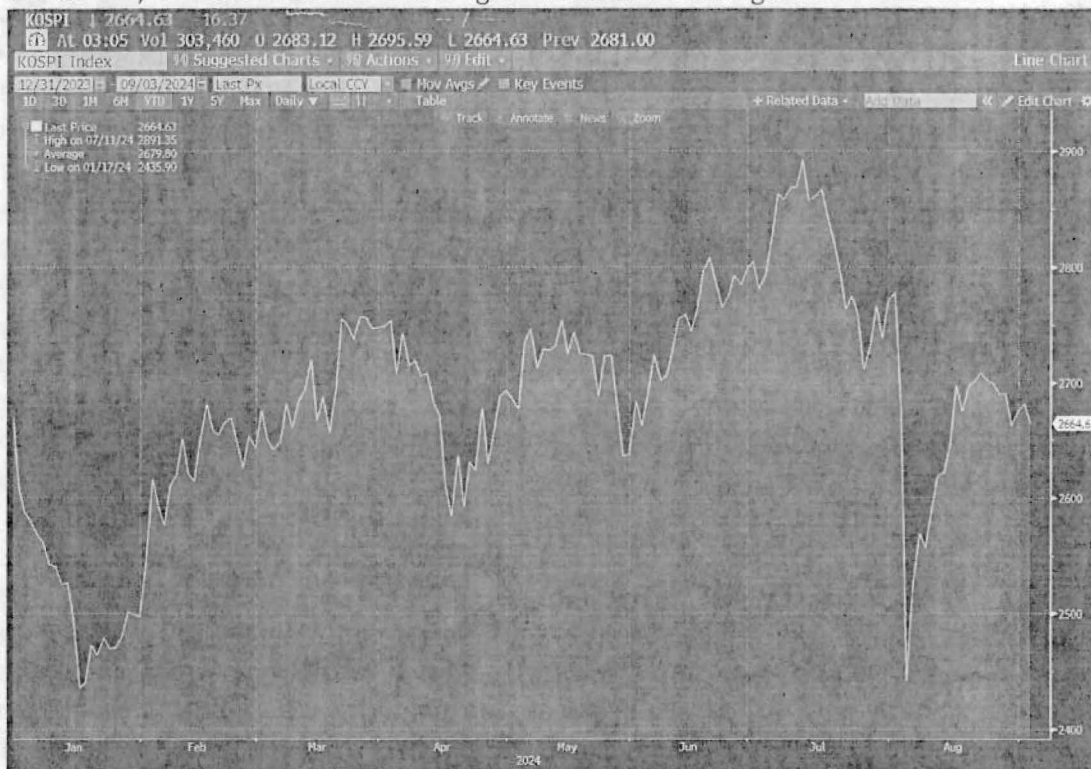
La actividad especulativa es común entre los participantes de los mercados financieros y se puede ejemplificar con lo sucedido en marzo 29 de 2017 cuando Banco de México anunció el traspaso de 321,653.3 millones de pesos al Gobierno Federal por concepto de su remanente de operación. Ese mismo día la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) señaló que utilizaría al menos el setenta por ciento del mismo para la amortización de la deuda pública del Gobierno Federal, esta decisión coincidió con la del año 2016 en la que también se destinó el mismo porcentaje del remanente para la compra de deuda existente. Lo anterior dio paso a que los participantes del mercado anticiparan una re-compra de valores gubernamentales similar a la realizada en mayo de 2016, lo que generó que los instrumentos de plazos similares a los que recompró en esa fecha la SHCP, incrementaran su valor en 0.21% respecto al cierre del día anterior (28 de marzo). En otras palabras, si el 29 de marzo la SHCP hubiera recomprado deuda con plazos similares a los que recompró en 2016 hubiera pagado un precio 0.21% mayor (aproximadamente 200 millones de pesos más si se considera un monto de recompra igual al de 2016). En la literatura, usualmente este tipo de conducta en los mercados financieros se conoce como "comportamiento adelantado" (i.e. *front-running*, por su definición en inglés). Consiste en que un participante de los mercados financieros puede beneficiarse al utilizar información con cierta ventaja para comprar o vender un activo financiero, que muy probablemente puede tener un impacto sustancial por la divulgación de información relevante¹.

Es importante señalar que este tipo de interpretaciones incorrectas que realizan los actores de los sistemas financieros no son extrañas. Si bien la asunción inicial sería que se trata de personas (físicas y morales) con capacidad para realizar análisis objetivos de información y con ello tomar decisiones lógicas y sustentadas, lo cierto es que los rumores y diversos factores psicológicos influyen de forma sumamente importante en estas decisiones, que suelen dejarse llevar por el impulso más que por la lógica. Como ejemplos de ello, se pueden citar los siguientes:

¹ Para una explicación más detallada sobre este tipo de comportamiento, favor de consultar: Markham, Jerry, *Front-Running – Insider Trading Under the Commodity Exchange Act*, Florida International College of Law, 1988.

- A principio de agosto 2024, después de la publicación de la nómina no agrícola en Estados Unidos y la restricción en la política monetaria, hubo caídas significativas en bolsas asiáticas. En particular, el índice Kospi de Corea del Sur cayó más de 8% llevando a la suspensión de operaciones por 20 minutos². Dicha suspensión es necesaria para permitir al mercado decidir el valor apropiado de las acciones antes de continuar las operaciones.

Ahora bien, es claro que dicha venta desenfundada de acciones no representó una decisión objetiva, sino derivada de un pánico generalizado del mercado como reacción a las preocupaciones sobre una desaceleración más severa de la economía estadounidense. Esto se comprueba al ver que, si bien el 5 de agosto de 2024 el índice cae 8.77%, esta caída se revierte en gran medida en las siguientes sesiones.³



- En marzo de 2023 directivos del Banco Nacional de Arabia Saudita afirmaron que no darían capital adicional a Credit Suisse, uno de los dos principales bancos en Suiza, lo cual derivó en retiros de depósitos y de activos bajo administración de pánico, así como venta de precipitada de las acciones. Esto acrecentó los problemas ya existentes de

² Singh, P., Kim, H. Japan's Nikkei logs worst day since 1987 Black Monday crash, 5 de agosto de 2024 En: <https://www.cnbc.com/2024/08/05/asia-markets.html>

³ Evolución del índice Kospi en Bloomberg.

confianza en Credit Suisse, a pesar de que al momento de las declaraciones tenía capital suficiente, y fue un factor fundamental para la quiebra del banco.

- Por otra parte, existen estudios académicos que demuestran que las decisiones financieras de los actores de los mercados, en un porcentaje importante, tienen sustentos irracionales derivados de factores psicológicos o de comportamiento humano.⁴ Así, no es extraño que un "estigma" irracional derivado de una interpretación o apreciación errónea de las operaciones de una institución financiera tenga consecuencias negativas para la misma.

3) Identificable, ya que dar a conocer la información relativa a la reserva de activos internacionales dará señales erróneas a los mercados financieros nacionales e internacionales y a sus distintos agentes sobre la percepción que el Banco de México tiene en relación con la seguridad de las operaciones que celebra y la capacidad, solidez o debilidad de distintas instituciones financieras, en específico, de aquellas con las que celebra las operaciones de inversión y administración de la reserva internacional. Dichas instituciones son consideradas en su mayoría de riesgo sistémico, al tratarse de entidades cuyo incumplimiento potencial pudiera afectar la estabilidad del sistema financiero en su conjunto, del sistema de pagos o de la economía del país en el que se encuentran establecidas, con el riesgo de que, debido a la interrelación de los mercados y la globalización de la economía, esta afectación se materialice de igual forma en la economía nacional. Esto además tendrá implicaciones sobre la competencia en el sector financiero, al poner en una posición ventajosa o incluso beneficiar a las instituciones incluidas en la lista de instituciones autorizadas para operar con el banco central y potencialmente perjudicar a aquellas que no lo están.

En el mismo sentido, dar a conocer el tipo de instrumentos financieros en los que se invierte la reserva de activos internacionales, generará que los agentes financieros u otras empresas omitan analizar adecuadamente el perfil de riesgos financieros inherentes en los instrumentos financieros que operan, al dar por sentado que al estar incluidos en el conjunto de instrumentos financieros en los que invierte el Banco, tendrían un perfil de riesgo financiero adecuado a sus necesidades particulares y objetivos, lo que representa un factor de riesgo para la estabilidad del sistema financiero.

De ocurrir lo mencionado en los párrafos anteriores, se impediría al Banco de México establecer los incentivos para una sana competencia entre las instituciones financieras, contraviniendo una de sus finalidades previstas en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, que es precisamente promover el sano desarrollo del sistema financiero. En el

⁴ Langevoort, Donald C., *Taming the Animal Spirits of the Stock Markets: A Behavioral Approach to Securities Regulation*. Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=305241> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.305241>

mismo sentido, el divulgar la información materia de la presente prueba de daño, impediría el cumplimiento de dicha finalidad, pues afecta la debida competencia entre las instituciones financieras y debilita la confianza en algunas de ellas. En este sentido, si bien las operaciones de inversión y administración de la reserva de activos internacionales se realizan en mercados financieros internacionales de primer orden, debido a la interconexión y dependencia que existe entre las economías, la afectación a cualquiera de las entidades financieras que integran los mercados financieros se traduce en una afectación al mercado nacional y a las entidades financieras que están establecidas en nuestro país.

Adicionalmente, el debilitamiento de la confianza en algunas instituciones financieras incrementaría su costo de financiamiento que, a su vez, encarecería el crédito a hogares y empresas, con implicaciones adversas sobre el desarrollo y dinamismo de la actividad económica. Esto último a través de mayores comisiones y tasas de interés en créditos al consumo, hipotecarios, refaccionarios, de habilitación y avío, entre otros.

Como ya se señaló, el nivel de las reservas internacionales de una nación se asocia con la fortaleza de su economía para enfrentar situaciones económicas y financieras adversas, dando certidumbre a las finanzas públicas de un país. Esto a su vez contribuye positivamente en la confianza del público inversionista y de distintos agentes económicos, ya sean domésticos o extranjeros.

Por lo anterior, es evidente que el riesgo de que se cause un perjuicio significativo al interés público con la divulgación de la información referida es **real**, dado que se produciría en el futuro inmediato a la difusión de la información. Asimismo, **es demostrable e identificable**, toda vez que se trata de consecuencias o acontecimientos basados en hechos objetivos que repercuten en el mercado y que se basan en principios económicos identificados y establecidos con respecto al comportamiento de los participantes en los mercados financieros cuando alguno de ellos percibe que puede beneficiarse al utilizar información con cierta ventaja para comprar o vender un activo financiero⁵.

En consecuencia, en este caso el **riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, ya que este último comprende la efectividad de las medidas adoptadas en materia cambiaria, el no incrementar el costo de las operaciones financieras que realiza el Banco, así como la salvaguarda de la economía en su conjunto.**

⁵ Véase Markham, Jerry, *Front-Running – Insider Trading Under the Commodity Exchange Act*, Florida International College of Law, 1988, o Alexander, Carol y Cumming, *Corruption and Fraud in Financial Markets Malpractice, Misfunction and Manipulation*, Wiley, 2020.

Además, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público de no afectar la efectividad de las medidas adoptadas en materia cambiaria ni incrementar el costo de las operaciones del Banco, así como el cumplimiento del objetivo del banco central de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, respecto de otorgar publicidad de la información relativa a la reserva de activos internacionales. En atención a lo anterior, la reserva en la publicidad de la información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor.

En razón de lo anterior, la reserva de la información deberá mantenerse por cinco años adicionales, contados a partir de la fecha de vencimiento de la reserva actual, en virtud de que las contrapartes y las condiciones bajo las cuales se realiza la inversión de la reserva internacional varían muy poco a lo largo de los años, por lo que las probabilidades de que las contrapartes y las condiciones sean prácticamente las mismas en años consecutivos son altas, lo que implicará que los participantes del mercado ajenos a las contrapartes del Banco podrán anticipar las mismas, cerrando la posibilidad, como se mencionó con anterioridad, de que el Banco pueda mejorar las condiciones de inversión con futuras contrapartes o que instituciones ajenas puedan utilizar la información con fines especulativos para comprar anticipadamente el mismo tipo de instrumentos, incrementando en ambos casos, el costo de las operaciones financieras que nos ocupan.

En razón de lo anterior, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento con fundamento en lo establecido en los artículos 6o, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos séptimo y octavo de la CPEUM; 102, 103, 104, párrafo tercero, 106, 107, 108, 112 fracciones IV y 113, LGTAIP; 2o. y 3o., fracción I de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, del Reglamento Interior del Banco de México, se clasifica como reservada, por un plazo de **5 años adicionales**, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de reserva actual la totalidad de la información materia de la presente prueba de daño, pues su divulgación pone en riesgo la efectividad de las medidas adoptadas en materia cambiaria, incrementaría el costo de las operaciones financieras que realiza el Banco de México y aumentaría los riesgos para la estabilidad financiera y económica del país.



"2025. Año de la Mujer Indígena"

Se recibe oficio
y prueba de daño

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por esta unidad administrativa, respecto de la información que se señala a continuación:

"[...] los contratos que se tienen para operar [...] cobertura petrolera [...] en los últimos 12 años." (es decir, de los años 2009 a 2020)."

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 18 de marzo de 2021, emitida en la sesión Ordinaria 12/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 17 de marzo de 2021, suscrito por esta unidad administrativa, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 18 de marzo de 2021 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **18 de marzo de 2026**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 y 19, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Subgerencia de Cambios Internacionales y Metales (todo el personal), Subgerencia de Inversiones y Futuros Financieros (todo el personal), Subgerencia de Inversiones en Divisas Distintas al Dólar Americano (todo el personal), Gerencia de Operaciones Internacionales (Gerente), Dirección de Operaciones Internacionales (Director) y Dirección General de Operaciones de Banca Central (Director).

Atentamente

JOAQUÍN TAPIA MACÍAS
Director de Operaciones Internacionales

Uso Público

Información de acceso público.

PRUEBA DE DAÑO INFORMACIÓN RELATIVA A LAS COBERTURAS PETROLERAS

De conformidad con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); así como, 112, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), es de clasificarse como información reservada aquella cuya divulgación pueda:

- a) Poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; e
- b) Incrementar el costo de las operaciones financieras que realizan los sujetos obligados del sector público federal, o menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en el sistema financiero.

El programa de coberturas petroleras mexicano se encuentra dentro de los mayores a nivel global. Por tal motivo, debe cuidarse el impacto negativo que pueda tener sobre las condiciones de los mercados financieros y procurar que se reduzca su costo. En este sentido, la divulgación de la información materia de la presente prueba de daño, representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, toda vez que dicho riesgo es:

1) Real, ya que revelar o divulgar la información materia de la presente prueba de daño comprometería la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgos sistemático o del sistema financiero del país, e incrementaría el costo de las operaciones financieras que realizan los sujetos obligados del sector público federal.

El programa de coberturas petroleras busca proteger los ingresos de la federación ante variaciones en el precio del petróleo, los cuales representaron, para el ejercicio 2019, alrededor del 18% de los ingresos totales, es decir, \$955,054 millones de pesos (más que el presupuesto asignado a los sectores de salud y educación para 2019, por ejemplo), de acuerdo con las Estadísticas Oportunas de Finanzas Públicas.¹ De esta forma, el programa de coberturas petroleras da certidumbre y estabilidad a las finanzas públicas, lo que permite mitigar uno de los principales componentes de riesgo sistémico de la economía mexicana y brindar estabilidad al mercado financiero. Este programa se lleva a cabo en mercados extrabursátiles, en un contexto de baja liquidez, por esta razón, al ser considerado el programa de cobertura más grande del mundo, es muy importante minimizar la visibilidad

¹ <http://presto.hacienda.gob.mx/EstoporLayout/estadisticas.jsp>

de la ejecución para evitar influir de manera negativa en los factores que afectan el precio de los instrumentos.

Históricamente, el programa de coberturas petroleras mexicano ha buscado cubrir la posición financiera del Gobierno Federal ante una caída en el precio del petróleo. Lo anterior permite que los participantes del mercado puedan deducir que Banco de México, como agente financiero del Gobierno Federal encargado de instrumentar estas operaciones, buscará tener una posición que se beneficie en dichas circunstancias, **facilitando notablemente la inferencia del tipo de instrumento que será utilizado para obtener la posición**. Lo anterior permitiría que diversas instituciones ajenas al programa de coberturas puedan utilizar la información con fines especulativos para comprar anticipadamente el mismo tipo de instrumentos financieros que utiliza el Gobierno Federal, elevando considerablemente su precio.

Esto ocasionará necesariamente que **el costo fiscal del referido programa sea mayor**, lo cual dificultará su ejecución, pues el precio de las coberturas será más alto.

En relación con lo anterior, debe reiterarse que las entidades con las que se operan las coberturas compiten entre sí en un mercado muy especializado y en el que participan pocas contrapartes. En un contexto en el que, como se mencionó, los operadores del mercado saben que el objetivo del programa es comprar activos financieros que se beneficien ante la caída del precio del petróleo; infiriendo así el uso de opciones tipo “put”. En consecuencia, la divulgación de la información materia de la presente prueba de daño afectará necesariamente la determinación de los precios de los derivados. Al respecto, ha de tomarse en cuenta que la mayor parte del programa de cobertura se concentra en cubrir el crudo tipo Maya, al ser el que México produce. Sin embargo, este es más susceptible de ser distorsionado, debido a lo reducido de su mercado en comparación con otros crudos de referencia como es el caso del tipo Brent.

Por otra parte, debe señalarse que las entidades con las que opera el Banco buscan a su vez celebrar operaciones en el mercado con otras instituciones financieras, en las que se consideran todos los componentes de dichas coberturas, con el fin de cubrir los riesgos que asumen. En consecuencia, instituciones ajenas al programa respectivo tendrán ventaja comparativa frente a las contrapartes del Banco Central, al conocer, gracias a la divulgación de la información materia de la presente prueba de daño, las necesidades de cobertura que estas requieren llevar a cabo.

2) Demostrable, ya que dar a conocer la información que ahora se clasifica, en particular el detalle de cómo se realizan las operaciones con las contrapartes del Programa de Cobertura y el tipo de operaciones, dará señales erróneas a los mercados financieros nacionales e internacionales y a sus distintos agentes sobre la percepción que el Banco de México tiene en relación con la seguridad de las operaciones que celebra, lo cual tendría como efecto un

daño severo al resto de las operaciones del propio Banco Central, haciendo difícil el cumplimiento de su mandato constitucional y objetivo prioritario consistente en procurar mantener el poder adquisitivo de la moneda, así como, el cumplimiento de sus finalidades de promover el sano desarrollo del sistema financiero y el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, con el consecuente daño a los intermediarios financieros que participan de manera recurrente en las subastas que este instituto realiza en los mercados nacionales, así como a los demás intermediarios del sistema financiero mexicano y a la economía en general.

Es necesario resaltar que en caso de ponerse en riesgo la realización de futuros programas de cobertura con la divulgación de la información materia de la presente prueba de daño, esto tendrá implicaciones directas sobre las finanzas públicas del país y la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero mexicano a través de una reducción en la calificación del riesgo soberano. En efecto, el no contar con un programa de cobertura petrolera podría poner en riesgo las finanzas públicas, pues tal y como lo ha señalado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al referirse al programa de cobertura de precios del petróleo a través de la adquisición de opciones de venta de petróleo: “Las opciones de venta tipo put funcionan como un seguro, por el cual se paga una prima al momento de su adquisición y en caso de que el precio promedio de la mezcla mexicana observado durante el año se ubique por debajo del precio pactado, otorgarían un pago al Gobierno de la República que compensaría la disminución en los ingresos petroleros.”²

Una debilidad en las finanzas públicas genera incertidumbre respecto de la capacidad crediticia del Gobierno Federal y propicia revisiones a la baja en la calificación de riesgo soberano por parte de las calificadoras internacionales. Ejemplo de lo anterior es el cambio en la perspectiva de la calificación crediticia de la deuda del Estado Mexicano, de estable a negativa, por parte de la calificadora Fitch Ratings el pasado 31 de octubre de 2018³. En el comunicado que acompañó la decisión, la calificadora argumentó que “...Aunque Fitch espera que la próxima administración continúe apoyando los aspectos fundamentales del marco de política macroeconómica –disciplina presupuestaria y autonomía del Banco de México (Banxico)–, persisten los riesgos relacionados con la postura fiscal del gobierno entrante”. La revisión en la perspectiva de riesgo crediticio del país desencadenó una serie de revisiones a la perspectiva de riesgo crediticio de los emisores nacionales, entre ellos, algunas instituciones financieras mexicanas. En el comunicado de fecha 6 de noviembre de

² REDACCIÓN, “Hacienda “blinda” precio del petróleo en 42 dólares para 2017”, El Financiero, 29 de agosto de 2016, en [Hacienda ‘blinda’ precio del petróleo en 42 dólares para 2017 \(elfinanciero.com.mx\)](http://elfinanciero.com.mx). Consultado 10 de diciembre de 2025

³ FitchRatings, “Fitch Afirma Calificación de México en BBB+; Revisa perspectiva a Negativa, 31 de octubre de 2018, en [Fitch Afirma Calificación de México en BBB+; Revisa Perspectiva a Negativa \(fitchratings.com\)](http://fitchratings.com). Consultado el 10 de diciembre 2025

2018, la calificadora señaló: “...Fitch Ratings has conducted a portfolio review of selected Mexican Financial Institutions (FIs) following the revision of Mexico's sovereign rating Outlook to Negative from Stable on Oct. 31, 2018⁴ (Fitch Ratings realizó una revisión de la cartera de instituciones financieras mexicanas (IF) seleccionadas luego de la revisión de la calificación de la calificación soberana de México a Negativo desde Estable el 31 de octubre de 2018)”.

3) Identificable, ya que en relación con la revisión a la baja de las calificaciones de algunos bancos mexicanos, es importante resaltar que un deterioro en la calificación de dichas entidades puede restringir su acceso a financiamiento e incrementar el costo del mismo, dificultando el cumplimiento de sus obligaciones con los potenciales riesgos que esto implica para los sistemas de pagos y la estabilidad financiera del país. Más aún, siendo los bancos mexicanos de los principales tenedores de deuda emitida por el Gobierno de México, la baja calificación de dichos títulos afecta la liquidez de las instituciones financieras tenedoras, colocándose en una situación de riesgo que, dependiendo de la institución financiera afectada, podría representar un riesgo al sistema financiero en su conjunto.

Adicionalmente, una baja en la calificación de los títulos del Gobierno de México podría generar su salida de varios índices de referencia de inversión y por ende una redistribución de las carteras de inversión de participantes extranjeros, que también son de los principales tenedores de estos valores, generando una venta importante de títulos y un incremento en el costo de financiamiento del Gobierno Federal.

Por lo anterior, es evidente que el riesgo de que se cause un perjuicio significativo al interés público con la divulgación de la información referida es **real**, dado que se produciría en el futuro inmediato a la difusión de la información. Asimismo, **es demostrable e identificable**, toda vez que se trata de consecuencias o acontecimientos basados en hechos objetivos que repercuten en el mercado y que se basan en principios económicos.

En consecuencia, en este caso **la protección del interés público, que comprende la estabilidad financiera y la salvaguarda de la economía en su conjunto, debe prevalecer sobre el principio de publicidad.**

Además, **la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, ya que debe prevalecer el interés público de no incrementar el costo de las operaciones del Banco, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, en particular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como sujeto obligado del sector público federal y de proteger al sistema financiero y en

⁴ FitchRatings “Fitch Takes Actions on Mexican FIs After Sovereign Outlook Revision to Negative”, 6 de noviembre de 2018. Consultado el 26 de febrero 2021.

consecuencia a sus usuarios, respecto de otorgar publicidad del detalle, diagramas y documento de archivo de los procedimientos de concertación de operaciones de cobertura instruidas por el Gobierno Federal. En atención a lo anterior, la reserva en la publicidad de la información, resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la CPEUM; 1, 2, fracción I, 102, último párrafo, 104, párrafos segundo y tercero, 106, 107, 108, 112 fracción IV, y 113 de la LGTAIP; 2º y 3º., de la Ley del Banco de México; así como 4, párrafo primero, 8, párrafos primero y tercero, y 10, del Reglamento Interior del Banco de México; se clasifica como reservada, por el plazo de 5 años más contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de reserva actual la información materia de la presente prueba de daño, pues su divulgación puede poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, e incrementar el costo de dichas operaciones financieras que realiza el Banco de México como agente financiero del Gobierno Federal, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en el sistema financiero.



"2025. Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2025

Se recibe oficio y prueba de daños

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por esta unidad administrativa, respecto de la información que se señala a continuación:

"[...]los contratos que se tienen para [...] custodios [...] en los últimos 12 años," (es decir de 2009 a 2020).."

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 18 de marzo de 2021, emitida en la sesión Ordinaria 12/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 17 de marzo de 2021, suscrito por esta unidad administrativa, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 18 de marzo de 2021 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **18 de marzo de 2026**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 y 19, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Subgerencia de Cambios Internacionales y Metales (todo el personal), Subgerencia de Inversiones y Futuros Financieros (todo el personal), Subgerencia de Inversiones en Divisas Distintas al Dólar Americano (todo el personal), Gerencia de Operaciones Internacionales (Gerente), Dirección de Operaciones Internacionales (Director) y Dirección General de Operaciones de Banca Central (Director).

Atentamente

JOAQUÍN TAPIA MACÍAS

Director de Operaciones Internacionales

Uso Público

Información de acceso público.

PRUEBA DE DAÑO INFORMACIÓN RELATIVA A LA RESERVA DE ACTIVOS INTERNACIONALES

En términos con lo dispuesto en los artículos 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto y 28, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); así como 112, fracciones IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), podrá clasificarse como información reservada aquella cuya divulgación pueda:

- Afectar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país;
- Incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal.

La divulgación de la citada información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que revelarla pone en riesgo la efectividad de las medidas adoptadas en los sistemas financiero, económico y cambiario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; toda vez que dicho riesgo es:

1) Real, ya que revelar o divulgar Información materia de la presente prueba de daño, produciría un impacto negativo sobre las condiciones de los mercados financieros que afectaría seriamente a las entidades, pues se generaría un cambio en la rentabilidad, liquidez y/o riesgo esperado, llegando también a afectar la economía del país.

Asimismo, su divulgación pondría en riesgo la efectividad en la implementación de la política cambiaria, dificultaría la ejecución de las operaciones de inversión de los activos que conforman la reserva de activos internacionales, así como las estrategias de cobertura de riesgos financieros que asumen las contrapartes del Banco por las operaciones que conciertan con este Instituto Central. Esto último tendría como consecuencia un posible incremento en el costo de la realización de las operaciones del banco central en detrimento del rendimiento, de la liquidez y del valor de la reserva internacional en su conjunto.

Lo anterior es así, toda vez que, en caso de que las instituciones financieras conocieran los términos y condiciones bajo los cuales se realizan las operaciones de inversión y administración de los activos de la reserva internacional, dichas instituciones podrían utilizar la información proporcionada para tomar ventaja frente al Banco de México y las contrapartes del banco central para establecer estrategias en su beneficio que los afecte directamente, encareciendo el costo de las referidas operaciones y dificultando la ejecución de las mismas en los mercados financieros y, en consecuencia, afectando el rendimiento y valor de la reserva internacional.

De igual manera, dar a conocer la información relativa a la reserva de activos internacionales, podría ocasionar que instituciones financieras ajenas a las contrapartes del Banco tuvieran una ventaja comparativa frente a éstas, al conocer quiénes son las contrapartes del Banco, las operaciones financieras que se ejecutan y el tipo de instrumentos en los que se invierte la reserva de activos internacionales, las condiciones bajo las cuales se realiza y por ende las necesidades de cobertura que requieren llevar a cabo, y utilizar dicha información con fines especulativos, comprando anticipadamente el mismo tipo de instrumentos financieros que utiliza el banco central y por tanto encareciéndolas de forma importante en perjuicio de dichas entidades y finalmente, del Banco, ya que anticiparían el incremento en el costo de sus operaciones futuras, repercutiéndoselo a este Instituto Central.

Lo anterior se debe, por un lado, a que las instituciones financieras que operan con el Banco deben a su vez cubrir los riesgos financieros que asumen por dichas operaciones mediante la celebración de operaciones de cobertura con otras entidades que son también su competencia. Por otro lado, si se dan a conocer las condiciones de operación que tiene el banco central con sus contrapartes, instituciones financieras interesadas en ser nuevas contrapartes del Banco podrían poner como condiciones iniciales las mismas que actualmente se tiene establecidas, impidiendo que el Banco pueda mejorar los términos de contratación, encareciendo, por ende, el costo de sus operaciones.

Asimismo, debe considerarse que el número de instituciones financieras con la capacidad de cumplir a cabalidad con los requisitos crediticios, de solvencia y solidez financiera, así como de experiencia en la prestación de determinados servicios financieros, es reducido, por lo que si por dar a conocer el nombre de las contrapartes del banco central, alguna de ellas se viera afectada financieramente al no poder cubrir los riesgos que asume con este Instituto, podría llegar incluso a dejar de ser una contraparte afectando la administración de la reserva ya que sustituir a una contraparte puede llevar al Banco de México un tiempo considerable, en virtud del análisis necesario y las negociaciones que deban de llevarse a cabo, debido al alto grado de especialización que se requiere.

Se debe enfatizar que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley del Banco de México, el objetivo último de la reserva internacional es coadyuvar a la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional mediante la compensación de desequilibrios entre los ingresos y egresos de divisas del país. En este sentido, divulgar dicha información pondrá en riesgo el mantenimiento del valor de la reserva internacional, así como la consecución del objetivo prioritario del Banco de México, que es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, lo cual perjudicaría al sistema financiero y a la economía nacional en su conjunto, incluyendo sectores relevantes de la economía, e incluso a personas físicas.

Cabe recordar que el nivel de reservas de una nación se asocia con la fortaleza de su economía para enfrentar situaciones económicas y financieras adversas. Así, una afectación en el nivel de las reservas internacionales generaría una menor capacidad del banco central para intervenir en los mercados cambiarios, en caso de que así lo determine la Comisión de Cambios. Lo anterior, podría reflejarse en niveles más elevados del tipo de cambio del peso frente a otras divisas. A su vez, la depreciación del peso incrementaría las presiones al alza en los precios de distintos bienes y servicios, inicialmente de aquellos que utilizan insumos importados y, posteriormente de todo tipo de bienes de uso cotidiano en toda la población. De actualizarse este supuesto, se vería afectada la capacidad del Banco de México de cumplir con su objetivo prioritario de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

En el mismo orden de ideas, una depreciación sostenida del tipo de cambio podría aumentar los riesgos para la estabilidad financiera y económica del país, toda vez que las empresas y otros oferentes de bienes y servicios tienden a reaccionar con cautela ante estos episodios de volatilidad, disminuyendo sus niveles de inversión e incluso eliminando empleos hasta no tener mayor certeza del panorama económico. Bajo este escenario, podría originarse un círculo vicioso en el cual las instituciones financieras podrían enfrentar pérdidas en sus carteras de crédito, restringir las condiciones de otorgamiento de crédito y acentuar el debilitamiento de la actividad económica en el país.

Estos riesgos son particularmente relevantes en situaciones de que prevalece elevada incertidumbre y volatilidad, como fue durante la pandemia del COVID-19. La razón es que, como se indicó previamente, el revelar la información referida disminuiría la efectividad de las medidas que toma este banco central ante escenarios económicos negativos, precisamente en un momento crítico para la economía nacional. De eliminar la posibilidad de que el banco central utilice efectivamente todas sus herramientas derivado de una afectación a la credibilidad de la capacidad de este banco central para intervenir de manera exitosa en el mercado cambiario, los daños que se pudieran causar al país serían en gran escala y con repercusiones a futuro.

En atención a lo anterior, la información relativa a la reserva de activos internacionales debe ser clasificada como reservada, toda vez que, en el evento de que se revelara la información mencionada, se produciría un impacto negativo sobre las condiciones de los mercados financieros que afectaría seriamente a las entidades, pues se generaría un cambio en la rentabilidad, liquidez y/o riesgo esperado, afectando la economía del país.

2) Demostrable, ya que la actividad especulativa referida en el apartado anterior podría afectar o entorpecer las estrategias de las contrapartes del Banco de México para cubrir los riesgos financieros que asumen por las operaciones concertadas con este Instituto Central.

Esto último podría repercutir en un mayor costo de las operaciones de estas instituciones financieras, el cual podría transmitirse a la población a través de un incremento en el precio de sus comisiones y productos de crédito, incluyendo tarjetas de crédito, créditos para compra de automóviles, hipotecas, así como créditos al sector corporativo. De este modo, derivado de la dependencia de las economías y la interrelación de los mercados financieros, podría haber una afectación generalizada a la actividad económica, a través de un menor otorgamiento de crédito.

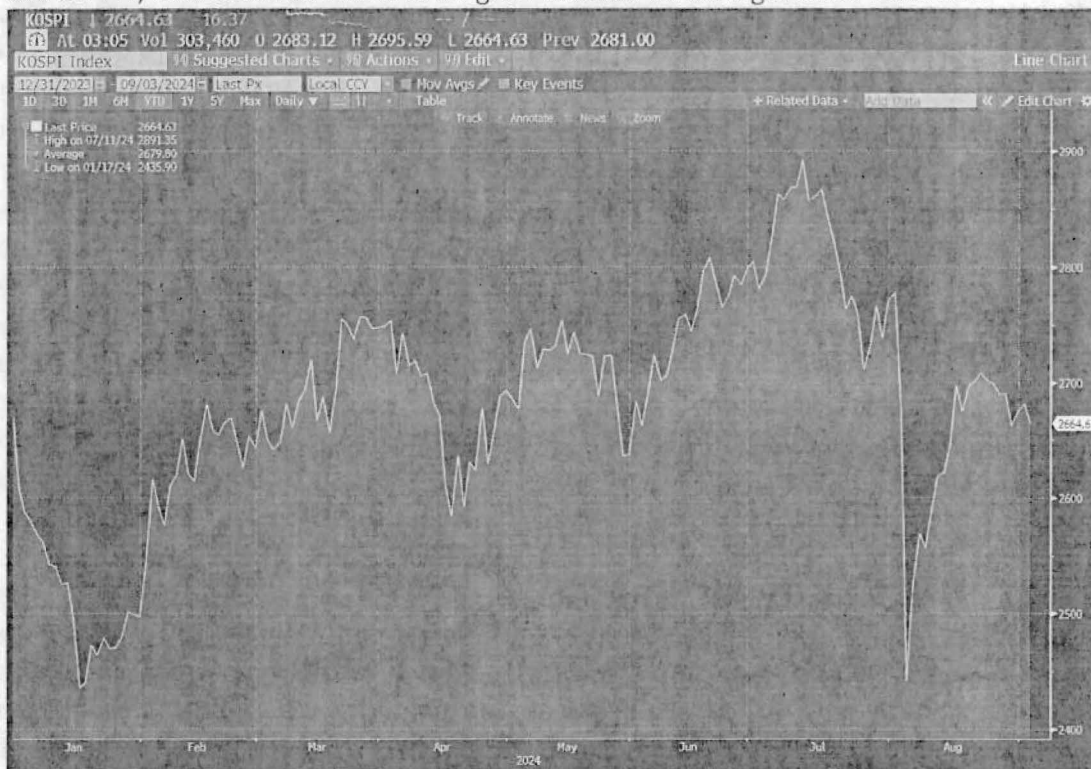
La actividad especulativa es común entre los participantes de los mercados financieros y se puede ejemplificar con lo sucedido en marzo 29 de 2017 cuando Banco de México anunció el traspaso de 321,653.3 millones de pesos al Gobierno Federal por concepto de su remanente de operación. Ese mismo día la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) señaló que utilizaría al menos el setenta por ciento del mismo para la amortización de la deuda pública del Gobierno Federal, esta decisión coincidió con la del año 2016 en la que también se destinó el mismo porcentaje del remanente para la compra de deuda existente. Lo anterior dio paso a que los participantes del mercado anticiparan una re-compra de valores gubernamentales similar a la realizada en mayo de 2016, lo que generó que los instrumentos de plazos similares a los que recompró en esa fecha la SHCP, incrementaran su valor en 0.21% respecto al cierre del día anterior (28 de marzo). En otras palabras, si el 29 de marzo la SHCP hubiera recomprado deuda con plazos similares a los que recompró en 2016 hubiera pagado un precio 0.21% mayor (aproximadamente 200 millones de pesos más si se considera un monto de recompra igual al de 2016). En la literatura, usualmente este tipo de conducta en los mercados financieros se conoce como "comportamiento adelantado" (i.e. *front-running*, por su definición en inglés). Consiste en que un participante de los mercados financieros puede beneficiarse al utilizar información con cierta ventaja para comprar o vender un activo financiero, que muy probablemente puede tener un impacto sustancial por la divulgación de información relevante¹.

Es importante señalar que este tipo de interpretaciones incorrectas que realizan los actores de los sistemas financieros no son extrañas. Si bien la asunción inicial sería que se trata de personas (físicas y morales) con capacidad para realizar análisis objetivos de información y con ello tomar decisiones lógicas y sustentadas, lo cierto es que los rumores y diversos factores psicológicos influyen de forma sumamente importante en estas decisiones, que suelen dejarse llevar por el impulso más que por la lógica. Como ejemplos de ello, se pueden citar los siguientes:

¹ Para una explicación más detallada sobre este tipo de comportamiento, favor de consultar: Markham, Jerry, *Front-Running – Insider Trading Under the Commodity Exchange Act*, Florida International College of Law, 1988.

- A principio de agosto 2024, después de la publicación de la nómina no agrícola en Estados Unidos y la restricción en la política monetaria, hubo caídas significativas en bolsas asiáticas. En particular, el índice Kospi de Corea del Sur cayó más de 8% llevando a la suspensión de operaciones por 20 minutos². Dicha suspensión es necesaria para permitir al mercado decidir el valor apropiado de las acciones antes de continuar las operaciones.

Ahora bien, es claro que dicha venta desenfundada de acciones no representó una decisión objetiva, sino derivada de un pánico generalizado del mercado como reacción a las preocupaciones sobre una desaceleración más severa de la economía estadounidense. Esto se comprueba al ver que, si bien el 5 de agosto de 2024 el índice cae 8.77%, esta caída se revierte en gran medida en las siguientes sesiones.³



- En marzo de 2023 directivos del Banco Nacional de Arabia Saudita afirmaron que no darían capital adicional a Credit Suisse, uno de los dos principales bancos en Suiza, lo cual derivó en retiros de depósitos y de activos bajo administración de pánico, así como venta de precipitada de las acciones. Esto acrecentó los problemas ya existentes de

² Singh, P., Kim, H. Japan's Nikkei logs worst day since 1987 Black Monday crash, 5 de agosto de 2024 En: <https://www.cnbc.com/2024/08/05/asia-markets.html>

³ Evolución del índice Kospi en Bloomberg.

confianza en Credit Suisse, a pesar de que al momento de las declaraciones tenía capital suficiente, y fue un factor fundamental para la quiebra del banco.

- Por otra parte, existen estudios académicos que demuestran que las decisiones financieras de los actores de los mercados, en un porcentaje importante, tienen sustentos irracionales derivados de factores psicológicos o de comportamiento humano.⁴ Así, no es extraño que un "estigma" irracional derivado de una interpretación o apreciación errónea de las operaciones de una institución financiera tenga consecuencias negativas para la misma.

3) Identificable, ya que dar a conocer la información relativa a la reserva de activos internacionales dará señales erróneas a los mercados financieros nacionales e internacionales y a sus distintos agentes sobre la percepción que el Banco de México tiene en relación con la seguridad de las operaciones que celebra y la capacidad, solidez o debilidad de distintas instituciones financieras, en específico, de aquellas con las que celebra las operaciones de inversión y administración de la reserva internacional. Dichas instituciones son consideradas en su mayoría de riesgo sistémico, al tratarse de entidades cuyo incumplimiento potencial pudiera afectar la estabilidad del sistema financiero en su conjunto, del sistema de pagos o de la economía del país en el que se encuentran establecidas, con el riesgo de que, debido a la interrelación de los mercados y la globalización de la economía, esta afectación se materialice de igual forma en la economía nacional. Esto además tendrá implicaciones sobre la competencia en el sector financiero, al poner en una posición ventajosa o incluso beneficiar a las instituciones incluidas en la lista de instituciones autorizadas para operar con el banco central y potencialmente perjudicar a aquellas que no lo están.

En el mismo sentido, dar a conocer el tipo de instrumentos financieros en los que se invierte la reserva de activos internacionales, generará que los agentes financieros u otras empresas omitan analizar adecuadamente el perfil de riesgos financieros inherentes en los instrumentos financieros que operan, al dar por sentado que al estar incluidos en el conjunto de instrumentos financieros en los que invierte el Banco, tendrían un perfil de riesgo financiero adecuado a sus necesidades particulares y objetivos, lo que representa un factor de riesgo para la estabilidad del sistema financiero.

De ocurrir lo mencionado en los párrafos anteriores, se impediría al Banco de México establecer los incentivos para una sana competencia entre las instituciones financieras, contraviniendo una de sus finalidades previstas en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, que es precisamente promover el sano desarrollo del sistema financiero. En el

⁴ Langevoort, Donald C., *Taming the Animal Spirits of the Stock Markets: A Behavioral Approach to Securities Regulation*. Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=305241> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.305241>

mismo sentido, el divulgar la información materia de la presente prueba de daño, impediría el cumplimiento de dicha finalidad, pues afecta la debida competencia entre las instituciones financieras y debilita la confianza en algunas de ellas. En este sentido, si bien las operaciones de inversión y administración de la reserva de activos internacionales se realizan en mercados financieros internacionales de primer orden, debido a la interconexión y dependencia que existe entre las economías, la afectación a cualquiera de las entidades financieras que integran los mercados financieros se traduce en una afectación al mercado nacional y a las entidades financieras que están establecidas en nuestro país.

Adicionalmente, el debilitamiento de la confianza en algunas instituciones financieras incrementaría su costo de financiamiento que, a su vez, encarecería el crédito a hogares y empresas, con implicaciones adversas sobre el desarrollo y dinamismo de la actividad económica. Esto último a través de mayores comisiones y tasas de interés en créditos al consumo, hipotecarios, refaccionarios, de habilitación y avío, entre otros.

Como ya se señaló, el nivel de las reservas internacionales de una nación se asocia con la fortaleza de su economía para enfrentar situaciones económicas y financieras adversas, dando certidumbre a las finanzas públicas de un país. Esto a su vez contribuye positivamente en la confianza del público inversionista y de distintos agentes económicos, ya sean domésticos o extranjeros.

Por lo anterior, es evidente que el riesgo de que se cause un perjuicio significativo al interés público con la divulgación de la información referida es **real**, dado que se produciría en el futuro inmediato a la difusión de la información. Asimismo, **es demostrable e identificable**, toda vez que se trata de consecuencias o acontecimientos basados en hechos objetivos que repercuten en el mercado y que se basan en principios económicos identificados y establecidos con respecto al comportamiento de los participantes en los mercados financieros cuando alguno de ellos percibe que puede beneficiarse al utilizar información con cierta ventaja para comprar o vender un activo financiero⁵.

En consecuencia, en este caso el **riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, ya que este último comprende la efectividad de las medidas adoptadas en materia cambiaria, el no incrementar el costo de las operaciones financieras que realiza el Banco, así como la salvaguarda de la economía en su conjunto.**

⁵ Véase Markham, Jerry, *Front-Running – Insider Trading Under the Commodity Exchange Act*, Florida International College of Law, 1988, o Alexander, Carol y Cumming, *Corruption and Fraud in Financial Markets Malpractice, Misfunction and Manipulation*, Wiley, 2020.

Además, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público de no afectar la efectividad de las medidas adoptadas en materia cambiaria ni incrementar el costo de las operaciones del Banco, así como el cumplimiento del objetivo del banco central de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, respecto de otorgar publicidad de la información relativa a la reserva de activos internacionales. En atención a lo anterior, la reserva en la publicidad de la información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor.

En razón de lo anterior, la reserva de la información deberá mantenerse por cinco años adicionales, contados a partir de la fecha de vencimiento de la reserva actual, en virtud de que las contrapartes y las condiciones bajo las cuales se realiza la inversión de la reserva internacional varían muy poco a lo largo de los años, por lo que las probabilidades de que las contrapartes y las condiciones sean prácticamente las mismas en años consecutivos son altas, lo que implicará que los participantes del mercado ajenos a las contrapartes del Banco podrán anticipar las mismas, cerrando la posibilidad, como se mencionó con anterioridad, de que el Banco pueda mejorar las condiciones de inversión con futuras contrapartes o que instituciones ajenas puedan utilizar la información con fines especulativos para comprar anticipadamente el mismo tipo de instrumentos, incrementando en ambos casos, el costo de las operaciones financieras que nos ocupan.

En razón de lo anterior, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento con fundamento en lo establecido en los artículos 6o, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos séptimo y octavo de la CPEUM; 102, 103, 104, párrafo tercero, 106, 107, 108, 112 fracciones IV y 113, LGTAIP; 2o. y 3o., fracción I de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, del Reglamento Interior del Banco de México, se clasifica como reservada, por un plazo de **5 años adicionales**, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de reserva actual la totalidad de la información materia de la presente prueba de daño, pues su divulgación pone en riesgo la efectividad de las medidas adoptadas en materia cambiaria, incrementaría el costo de las operaciones financieras que realiza el Banco de México y aumentaría los riesgos para la estabilidad financiera y económica del país.



"2025. Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2025

Se recibe oficio
y prueba de daño

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para la atención de una solicitud de acceso a la información por esta unidad administrativa, respecto de la información que se señala a continuación:

““[...] las comisiones y otras cuotas que se han pagado a cada una de las instituciones en los últimos 12 años [...], respecto de reservas y custodios, (es decir de 2009 a 2020)

Por lo que refiere a la información correspondiente al periodo que abarca del 2009 a 2015”

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 18 de marzo de 2021, emitida en la sesión Ordinaria 12/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 17 de marzo de 2021, suscrito por esta unidad administrativa, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 18 de marzo de 2021 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **18 de marzo de 2026**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 y 19, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Subgerencia de Cambios Internacionales y Metales (todo el personal), Subgerencia de Inversiones y Futuros Financieros (todo el personal), Subgerencia de Inversiones en Divisas Distintas al Dólar Americano (todo el personal), Gerencia de Operaciones Internacionales (Gerente), Dirección de Operaciones Internacionales (Director) y Dirección General de Operaciones de Banca Central (Director).

Atentamente

JOAQUÍN TAPIA MACÍAS

Director de Operaciones Internacionales

Uso Público

Información de acceso público.

PRUEBA DE DAÑO INFORMACIÓN RELATIVA A LA RESERVA DE ACTIVOS INTERNACIONALES

En términos con lo dispuesto en los artículos 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto y 28, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); así como 112, fracciones IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), podrá clasificarse como información reservada aquella cuya divulgación pueda:

- Afectar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país;
- Incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal.

La divulgación de la citada información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que revelarla pone en riesgo la efectividad de las medidas adoptadas en los sistemas financiero, económico y cambiario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; toda vez que dicho riesgo es:

1) Real, ya que revelar o divulgar Información materia de la presente prueba de daño, produciría un impacto negativo sobre las condiciones de los mercados financieros que afectaría seriamente a las entidades, pues se generaría un cambio en la rentabilidad, liquidez y/o riesgo esperado, llegando también a afectar la economía del país.

Asimismo, su divulgación pondría en riesgo la efectividad en la implementación de la política cambiaria, dificultaría la ejecución de las operaciones de inversión de los activos que conforman la reserva de activos internacionales, así como las estrategias de cobertura de riesgos financieros que asumen las contrapartes del Banco por las operaciones que conciertan con este Instituto Central. Esto último tendría como consecuencia un posible incremento en el costo de la realización de las operaciones del banco central en detrimento del rendimiento, de la liquidez y del valor de la reserva internacional en su conjunto.

Lo anterior es así, toda vez que, en caso de que las instituciones financieras conocieran los términos y condiciones bajo los cuales se realizan las operaciones de inversión y administración de los activos de la reserva internacional, dichas instituciones podrían utilizar la información proporcionada para tomar ventaja frente al Banco de México y las contrapartes del banco central para establecer estrategias en su beneficio que los afecte directamente, encareciendo el costo de las referidas operaciones y dificultando la ejecución de las mismas en los mercados financieros y, en consecuencia, afectando el rendimiento y valor de la reserva internacional.

De igual manera, dar a conocer la información relativa a la reserva de activos internacionales, podría ocasionar que instituciones financieras ajenas a las contrapartes del Banco tuvieran una ventaja comparativa frente a éstas, al conocer quiénes son las contrapartes del Banco, las operaciones financieras que se ejecutan y el tipo de instrumentos en los que se invierte la reserva de activos internacionales, las condiciones bajo las cuales se realiza y por ende las necesidades de cobertura que requieren llevar a cabo, y utilizar dicha información con fines especulativos, comprando anticipadamente el mismo tipo de instrumentos financieros que utiliza el banco central y por tanto encareciéndolas de forma importante en perjuicio de dichas entidades y finalmente, del Banco, ya que anticiparían el incremento en el costo de sus operaciones futuras, repercutiéndoselo a este Instituto Central.

Lo anterior se debe, por un lado, a que las instituciones financieras que operan con el Banco deben a su vez cubrir los riesgos financieros que asumen por dichas operaciones mediante la celebración de operaciones de cobertura con otras entidades que son también su competencia. Por otro lado, si se dan a conocer las condiciones de operación que tiene el banco central con sus contrapartes, instituciones financieras interesadas en ser nuevas contrapartes del Banco podrían poner como condiciones iniciales las mismas que actualmente se tiene establecidas, impidiendo que el Banco pueda mejorar los términos de contratación, encareciendo, por ende, el costo de sus operaciones.

Asimismo, debe considerarse que el número de instituciones financieras con la capacidad de cumplir a cabalidad con los requisitos crediticios, de solvencia y solidez financiera, así como de experiencia en la prestación de determinados servicios financieros, es reducido, por lo que si por dar a conocer el nombre de las contrapartes del banco central, alguna de ellas se viera afectada financieramente al no poder cubrir los riesgos que asume con este Instituto, podría llegar incluso a dejar de ser una contraparte afectando la administración de la reserva ya que sustituir a una contraparte puede llevar al Banco de México un tiempo considerable, en virtud del análisis necesario y las negociaciones que deban de llevarse a cabo, debido al alto grado de especialización que se requiere.

Se debe enfatizar que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley del Banco de México, el objetivo último de la reserva internacional es coadyuvar a la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional mediante la compensación de desequilibrios entre los ingresos y egresos de divisas del país. En este sentido, divulgar dicha información pondrá en riesgo el mantenimiento del valor de la reserva internacional, así como la consecución del objetivo prioritario del Banco de México, que es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, lo cual perjudicaría al sistema financiero y a la economía nacional en su conjunto, incluyendo sectores relevantes de la economía, e incluso a personas físicas.

Cabe recordar que el nivel de reservas de una nación se asocia con la fortaleza de su economía para enfrentar situaciones económicas y financieras adversas. Así, una afectación en el nivel de las reservas internacionales generaría una menor capacidad del banco central para intervenir en los mercados cambiarios, en caso de que así lo determine la Comisión de Cambios. Lo anterior, podría reflejarse en niveles más elevados del tipo de cambio del peso frente a otras divisas. A su vez, la depreciación del peso incrementaría las presiones al alza en los precios de distintos bienes y servicios, inicialmente de aquellos que utilizan insumos importados y, posteriormente de todo tipo de bienes de uso cotidiano en toda la población. De actualizarse este supuesto, se vería afectada la capacidad del Banco de México de cumplir con su objetivo prioritario de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional.

En el mismo orden de ideas, una depreciación sostenida del tipo de cambio podría aumentar los riesgos para la estabilidad financiera y económica del país, toda vez que las empresas y otros oferentes de bienes y servicios tienden a reaccionar con cautela ante estos episodios de volatilidad, disminuyendo sus niveles de inversión e incluso eliminando empleos hasta no tener mayor certeza del panorama económico. Bajo este escenario, podría originarse un círculo vicioso en el cual las instituciones financieras podrían enfrentar pérdidas en sus carteras de crédito, restringir las condiciones de otorgamiento de crédito y acentuar el debilitamiento de la actividad económica en el país.

Estos riesgos son particularmente relevantes en situaciones de que prevalece elevada incertidumbre y volatilidad, como fue durante la pandemia del COVID-19. La razón es que, como se indicó previamente, el revelar la información referida disminuiría la efectividad de las medidas que toma este banco central ante escenarios económicos negativos, precisamente en un momento crítico para la economía nacional. De eliminar la posibilidad de que el banco central utilice efectivamente todas sus herramientas derivado de una afectación a la credibilidad de la capacidad de este banco central para intervenir de manera exitosa en el mercado cambiario, los daños que se pudieran causar al país serían en gran escala y con repercusiones a futuro.

En atención a lo anterior, la información relativa a la reserva de activos internacionales debe ser clasificada como reservada, toda vez que, en el evento de que se revelara la información mencionada, se produciría un impacto negativo sobre las condiciones de los mercados financieros que afectaría seriamente a las entidades, pues se generaría un cambio en la rentabilidad, liquidez y/o riesgo esperado, afectando la economía del país.

2) Demostrable, ya que la actividad especulativa referida en el apartado anterior podría afectar o entorpecer las estrategias de las contrapartes del Banco de México para cubrir los riesgos financieros que asumen por las operaciones concertadas con este Instituto Central.

Esto último podría repercutir en un mayor costo de las operaciones de estas instituciones financieras, el cual podría transmitirse a la población a través de un incremento en el precio de sus comisiones y productos de crédito, incluyendo tarjetas de crédito, créditos para compra de automóviles, hipotecas, así como créditos al sector corporativo. De este modo, derivado de la dependencia de las economías y la interrelación de los mercados financieros, podría haber una afectación generalizada a la actividad económica, a través de un menor otorgamiento de crédito.

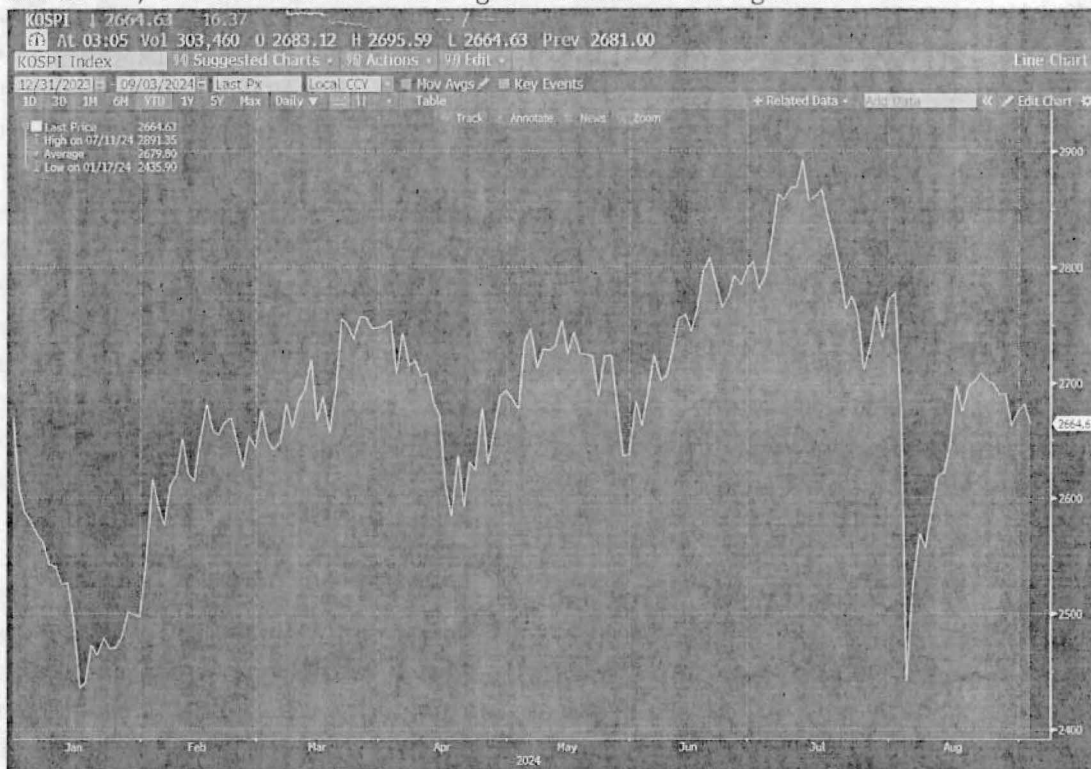
La actividad especulativa es común entre los participantes de los mercados financieros y se puede ejemplificar con lo sucedido en marzo 29 de 2017 cuando Banco de México anunció el traspaso de 321,653.3 millones de pesos al Gobierno Federal por concepto de su remanente de operación. Ese mismo día la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) señaló que utilizaría al menos el setenta por ciento del mismo para la amortización de la deuda pública del Gobierno Federal, esta decisión coincidió con la del año 2016 en la que también se destinó el mismo porcentaje del remanente para la compra de deuda existente. Lo anterior dio paso a que los participantes del mercado anticiparan una re-compra de valores gubernamentales similar a la realizada en mayo de 2016, lo que generó que los instrumentos de plazos similares a los que recompró en esa fecha la SHCP, incrementaran su valor en 0.21% respecto al cierre del día anterior (28 de marzo). En otras palabras, si el 29 de marzo la SHCP hubiera recomprado deuda con plazos similares a los que recompró en 2016 hubiera pagado un precio 0.21% mayor (aproximadamente 200 millones de pesos más si se considera un monto de recompra igual al de 2016). En la literatura, usualmente este tipo de conducta en los mercados financieros se conoce como "comportamiento adelantado" (i.e. *front-running*, por su definición en inglés). Consiste en que un participante de los mercados financieros puede beneficiarse al utilizar información con cierta ventaja para comprar o vender un activo financiero, que muy probablemente puede tener un impacto sustancial por la divulgación de información relevante¹.

Es importante señalar que este tipo de interpretaciones incorrectas que realizan los actores de los sistemas financieros no son extrañas. Si bien la asunción inicial sería que se trata de personas (físicas y morales) con capacidad para realizar análisis objetivos de información y con ello tomar decisiones lógicas y sustentadas, lo cierto es que los rumores y diversos factores psicológicos influyen de forma sumamente importante en estas decisiones, que suelen dejarse llevar por el impulso más que por la lógica. Como ejemplos de ello, se pueden citar los siguientes:

¹ Para una explicación más detallada sobre este tipo de comportamiento, favor de consultar: Markham, Jerry, *Front-Running – Insider Trading Under the Commodity Exchange Act*, Florida International College of Law, 1988.

- A principio de agosto 2024, después de la publicación de la nómina no agrícola en Estados Unidos y la restricción en la política monetaria, hubo caídas significativas en bolsas asiáticas. En particular, el índice Kospi de Corea del Sur cayó más de 8% llevando a la suspensión de operaciones por 20 minutos². Dicha suspensión es necesaria para permitir al mercado decidir el valor apropiado de las acciones antes de continuar las operaciones.

Ahora bien, es claro que dicha venta desenfundada de acciones no representó una decisión objetiva, sino derivada de un pánico generalizado del mercado como reacción a las preocupaciones sobre una desaceleración más severa de la economía estadounidense. Esto se comprueba al ver que, si bien el 5 de agosto de 2024 el índice cae 8.77%, esta caída se revierte en gran medida en las siguientes sesiones.³



- En marzo de 2023 directivos del Banco Nacional de Arabia Saudita afirmaron que no darían capital adicional a Credit Suisse, uno de los dos principales bancos en Suiza, lo cual derivó en retiros de depósitos y de activos bajo administración de pánico, así como venta de precipitada de las acciones. Esto acrecentó los problemas ya existentes de

² Singh, P., Kim, H. Japan's Nikkei logs worst day since 1987 Black Monday crash, 5 de agosto de 2024 En: <https://www.cnbc.com/2024/08/05/asia-markets.html>

³ Evolución del índice Kospi en Bloomberg.

confianza en Credit Suisse, a pesar de que al momento de las declaraciones tenía capital suficiente, y fue un factor fundamental para la quiebra del banco.

- Por otra parte, existen estudios académicos que demuestran que las decisiones financieras de los actores de los mercados, en un porcentaje importante, tienen sustentos irracionales derivados de factores psicológicos o de comportamiento humano.⁴ Así, no es extraño que un "estigma" irracional derivado de una interpretación o apreciación errónea de las operaciones de una institución financiera tenga consecuencias negativas para la misma.

3) Identificable, ya que dar a conocer la información relativa a la reserva de activos internacionales dará señales erróneas a los mercados financieros nacionales e internacionales y a sus distintos agentes sobre la percepción que el Banco de México tiene en relación con la seguridad de las operaciones que celebra y la capacidad, solidez o debilidad de distintas instituciones financieras, en específico, de aquellas con las que celebra las operaciones de inversión y administración de la reserva internacional. Dichas instituciones son consideradas en su mayoría de riesgo sistémico, al tratarse de entidades cuyo incumplimiento potencial pudiera afectar la estabilidad del sistema financiero en su conjunto, del sistema de pagos o de la economía del país en el que se encuentran establecidas, con el riesgo de que, debido a la interrelación de los mercados y la globalización de la economía, esta afectación se materialice de igual forma en la economía nacional. Esto además tendrá implicaciones sobre la competencia en el sector financiero, al poner en una posición ventajosa o incluso beneficiar a las instituciones incluidas en la lista de instituciones autorizadas para operar con el banco central y potencialmente perjudicar a aquellas que no lo están.

En el mismo sentido, dar a conocer el tipo de instrumentos financieros en los que se invierte la reserva de activos internacionales, generará que los agentes financieros u otras empresas omitan analizar adecuadamente el perfil de riesgos financieros inherentes en los instrumentos financieros que operan, al dar por sentado que al estar incluidos en el conjunto de instrumentos financieros en los que invierte el Banco, tendrían un perfil de riesgo financiero adecuado a sus necesidades particulares y objetivos, lo que representa un factor de riesgo para la estabilidad del sistema financiero.

De ocurrir lo mencionado en los párrafos anteriores, se impediría al Banco de México establecer los incentivos para una sana competencia entre las instituciones financieras, contraviniendo una de sus finalidades previstas en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, que es precisamente promover el sano desarrollo del sistema financiero. En el

⁴ Langevoort, Donald C., *Taming the Animal Spirits of the Stock Markets: A Behavioral Approach to Securities Regulation*. Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=305241> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.305241>

mismo sentido, el divulgar la información materia de la presente prueba de daño, impediría el cumplimiento de dicha finalidad, pues afecta la debida competencia entre las instituciones financieras y debilita la confianza en algunas de ellas. En este sentido, si bien las operaciones de inversión y administración de la reserva de activos internacionales se realizan en mercados financieros internacionales de primer orden, debido a la interconexión y dependencia que existe entre las economías, la afectación a cualquiera de las entidades financieras que integran los mercados financieros se traduce en una afectación al mercado nacional y a las entidades financieras que están establecidas en nuestro país.

Adicionalmente, el debilitamiento de la confianza en algunas instituciones financieras incrementaría su costo de financiamiento que, a su vez, encarecería el crédito a hogares y empresas, con implicaciones adversas sobre el desarrollo y dinamismo de la actividad económica. Esto último a través de mayores comisiones y tasas de interés en créditos al consumo, hipotecarios, refaccionarios, de habilitación y avío, entre otros.

Como ya se señaló, el nivel de las reservas internacionales de una nación se asocia con la fortaleza de su economía para enfrentar situaciones económicas y financieras adversas, dando certidumbre a las finanzas públicas de un país. Esto a su vez contribuye positivamente en la confianza del público inversionista y de distintos agentes económicos, ya sean domésticos o extranjeros.

Por lo anterior, es evidente que el riesgo de que se cause un perjuicio significativo al interés público con la divulgación de la información referida es **real**, dado que se produciría en el futuro inmediato a la difusión de la información. Asimismo, **es demostrable e identificable**, toda vez que se trata de consecuencias o acontecimientos basados en hechos objetivos que repercuten en el mercado y que se basan en principios económicos identificados y establecidos con respecto al comportamiento de los participantes en los mercados financieros cuando alguno de ellos percibe que puede beneficiarse al utilizar información con cierta ventaja para comprar o vender un activo financiero⁵.

En consecuencia, en este caso el **riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, ya que este último comprende la efectividad de las medidas adoptadas en materia cambiaria, el no incrementar el costo de las operaciones financieras que realiza el Banco, así como la salvaguarda de la economía en su conjunto.**

⁵ Véase Markham, Jerry, *Front-Running – Insider Trading Under the Commodity Exchange Act*, Florida International College of Law, 1988, o Alexander, Carol y Cumming, *Corruption and Fraud in Financial Markets Malpractice, Misfunction and Manipulation*, Wiley, 2020.

Además, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público de no afectar la efectividad de las medidas adoptadas en materia cambiaria ni incrementar el costo de las operaciones del Banco, así como el cumplimiento del objetivo del banco central de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, respecto de otorgar publicidad de la información relativa a la reserva de activos internacionales. En atención a lo anterior, la reserva en la publicidad de la información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor.

En razón de lo anterior, la reserva de la información deberá mantenerse por cinco años adicionales, contados a partir de la fecha de vencimiento de la reserva actual, en virtud de que las contrapartes y las condiciones bajo las cuales se realiza la inversión de la reserva internacional varían muy poco a lo largo de los años, por lo que las probabilidades de que las contrapartes y las condiciones sean prácticamente las mismas en años consecutivos son altas, lo que implicará que los participantes del mercado ajenos a las contrapartes del Banco podrán anticipar las mismas, cerrando la posibilidad, como se mencionó con anterioridad, de que el Banco pueda mejorar las condiciones de inversión con futuras contrapartes o que instituciones ajenas puedan utilizar la información con fines especulativos para comprar anticipadamente el mismo tipo de instrumentos, incrementando en ambos casos, el costo de las operaciones financieras que nos ocupan.

En razón de lo anterior, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento con fundamento en lo establecido en los artículos 6o, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos séptimo y octavo de la CPEUM; 102, 103, 104, párrafo tercero, 106, 107, 108, 112 fracciones IV y 113, LGTAIP; 2o. y 3o., fracción I de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, del Reglamento Interior del Banco de México, se clasifica como reservada, por un plazo de **5 años adicionales**, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de reserva actual la totalidad de la información materia de la presente prueba de daño, pues su divulgación pone en riesgo la efectividad de las medidas adoptadas en materia cambiaria, incrementaría el costo de las operaciones financieras que realiza el Banco de México y aumentaría los riesgos para la estabilidad financiera y económica del país.

"ANEXO 5"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió, en su oportunidad, la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	611000007521
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Quisiera conocer los resultados de la inversión de las reservas internacionales presentados a la junta de gobierno en los últimos 12 años donde se detalle la composición de activos, la contribución del oro en estos rendimientos así como y el rendimiento total obtenido. Los contratos que se tienen contratados con instituciones que administran activos como el Banco Internacional de Pagos y el monto que administran. La comisión que se ha pagado a cada una de las instituciones en los últimos 12 años. Adicionalmente, los contratos que se tienen para operar tanto resea como cobertura petrolera, custodios y las comisiones y otras cuotas que se han pagado a cada una de las instituciones en los últimos 12 años de ser posible separadas por sexenio. El número de viajes así como el monto de los gastos de viajes que se han efectuado en los últimos 12 años en eventos organizados por alguna de las instituciones con las que se tenga alguna relación contractual para administrar la reserva internacional. Una serie histórica el monto que tiene Banco de Mexico en divisas en efectivo y cuánto gasta en divisas de en efectivo en los últimos 12 años."</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Toda vez que el plazo de clasificación inicial que se llevó a cabo para atender la solicitud citada está por concluir, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 16 de diciembre de 2025.	Joaquín Tapia Macías (Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente: A) "Información relativa a la reserva de activos internacionales"	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 18 de marzo de 2021. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 19 de marzo de 2026.

Oficio de fecha 16 de diciembre de 2025.	Joaquín Tapia Macías (Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente: A) "Información relativa a la reserva de activos internacionales"	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 18 de marzo de 2021. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 19 de marzo de 2026.
Oficio de fecha 16 de diciembre de 2025.	Joaquín Tapia Macías (Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente: A) "Información relativa a la reserva de activos internacionales"	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 18 de marzo de 2021. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 19 de marzo de 2026.
Oficio de fecha 16 de diciembre de 2025.	Joaquín Tapia Macías (Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente: A) "Información relativa a la reserva de activos internacionales"	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 18 de marzo de 2021. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 19 de marzo de 2026.
Oficio de fecha 16 de diciembre de 2025.	Joaquín Tapia Macías (Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente: B) "Información relativa a las coberturas petroleras"	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 18 de marzo de 2021. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 19 de marzo de 2026.
Oficio de fecha 16 de diciembre de 2025.	Joaquín Tapia Macías (Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente: A) "Información relativa a la reserva de activos internacionales"	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 18 de marzo de 2021. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 19 de marzo de 2026.
Oficio de fecha 16 de diciembre de 2025.	Joaquín Tapia Macías (Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente: A) "Información relativa a la reserva de activos internacionales"	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 18 de marzo de 2021. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 19 de marzo de 2026.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando II, así como en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en los oficios señalados en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, la divulgación de la información correspondiente **representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que: **A) "(...) revelarla pone en riesgo la efectividad de las medidas adoptadas en los sistemas financiero, económico y cambiario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto (...)" y B) "(...) comprometería la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgos sistemático o del sistema financiero del país, e incrementaría el costo de las operaciones financieras que realizan los sujetos obligados del sector público federal.", este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada** de conformidad con lo expresado en los oficios citados en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de las pruebas de daño correspondientes, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada en los oficios mencionados en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

expresadas en los mismos y en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 15 de enero de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

PAJC
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/01/2026 20:20:55	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	39fd1b019e9afda4380d92353c6cd53b9bf2f3d94084f91a1900cda2a315e71d
19/01/2026 08:36:15	Claudia Tapia Rangel	0ec0074f2c6ab49939bd58d658c7850c142c91539638d79edf37970b53b0f6c0
19/01/2026 11:29:16	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	c91bc6ccd1049a914d3d05f31df9cf4d5b99675764b39772566280746ee4b2bd